



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año I - Nº 81

**Quito, lunes 18 de
septiembre de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

32 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- | | | |
|-----|--|---|
| 139 | Nómbrese a la señora Leila Ivonne Juez de Baki, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador ante el Estado de Qatar | 2 |
| 140 | Dese de baja de las filas de la institución policial, al señor Coronel de Policía de E.M. de Sanidad Marco Antonio Escobar Bucheli y otra | 2 |
| 141 | Refórmese el Decreto Ejecutivo Nº 1497 de 29 de abril de 2013 | 3 |
| 142 | Dese de baja de las filas de la institución policial, a la señora Coronel de Policía de E.M. de Sanidad Norma Esthela Bernal Serpa y otros | 7 |

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- | | | |
|---|---|----|
| - | Cantón Marcelino Maridueña: Que reforma a la Ordenanza que regula la tasa por el servicio de recolección de basura y desalojo de desechos sólidos | 9 |
| - | Cantón Lago Agrio: Para el cobro y exoneración de las contribuciones especiales de mejoras | 10 |
| - | Cantón Las Naves: Que reglamenta el uso y ocupación de la vía y espacios públicos | 16 |
| - | Cantón Sucumbíos: De creación de la "EP-Servicios Agrícolas Siete de Julio" | 21 |

No. 139

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República; nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, el Estado de Qatar ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación de la señora Leila Ivonne Juez de Baki, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador ante el Estado de Qatar; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar a la señora Leila Ivonne Juez de Baki, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador ante el Estado de Qatar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de septiembre de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinoza Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 7 de septiembre del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

No. 140

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: 9). Nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos, cuya nominación le corresponda.*”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Personal de la Policía Nacional, manifiesta: “*El Presidente de la República es la máxima autoridad de la Policía Nacional, sus atribuciones y deberes con la Institución las ejercerá de acuerdo a la Constitución Política de la República y la Ley.*”;

Que, el artículo 65 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, establece: “*La baja, es el acto administrativo ordenado por autoridad competente, mediante el cual se dispone la separación de un miembro de la institución policial, colocándole en servicio pasivo. La baja de los Oficiales Generales y, dentro de los Oficiales Superiores, la de los Coroneles de Policía, se declarará mediante Decreto Ejecutivo; la baja de los demás grados Oficiales Superiores y Oficiales Subalternos, mediante Acuerdo Ministerial; y para el personal de Clases y Policías, por Resolución del Comandante General, previo dictamen de los Consejos respectivos.*”;

Que, el artículo 66 literal d) de la Ley de Personal de la Policía Nacional, determina que el personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: “*d) Por cumplir el tiempo de situación transitoria establecido en esta Ley.*”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 372 de 27 de enero de 2011, se dispuso: “**Art 1.-** *Reorganícese la Policía Nacional, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional, sea asumida por el Ministerio del Interior, quien a su vez podrá delegar dichas atribuciones de conformidad con la ley*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, artículo primero, el señor Licenciado Lenín Moreno Garcés Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombra como Titular del Ministerio del Interior al señor Magíster César Navas Vera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 8461 de 15 de marzo de 2017, se acuerda: “**Artículo 1.- COLOCAR EN SITUACIÓN TRANSITORIA** *previa a la baja de las filas policiales con fecha de expedición de este Acuerdo Ministerial, a la señora Coronel de Policía de E.M. de (S) IRMA MARLENE FLORES VACA, por haber solicitado voluntariamente, de conformidad con el artículo 60 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional,*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 8464 de 15 de marzo de 2017, se acuerda: **“Artículo 1.- COLOCAR EN SITUACIÓN TRANSITORIA** previa a la baja de las filas policiales con fecha de expedición de este Acuerdo Ministerial al señor Coronel de Policía de E.M. de (S) **MARCO ANTONIO ESCOBAR BUCHELI**, por haber solicitado voluntariamente, de conformidad al artículo 60 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.”;

Que, mediante Oficio No. 2017-1030-DGP-ASL de 10 de julio de 2017, el señor Subdirector General de Personal de la Policía Nacional remite al H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, para el estudio de vida profesional de dos señores Coroneles de Policía de E.M. de Sanidad **MARCO ANTONIO ESCOBAR BUCHELI** y **IRMA MARLENE FLORES VACA**, quienes el 15 y 20 de septiembre de 2017 cumplirán el tiempo máximo de Situación Transitoria en que se encuentran ubicados;

Que, mediante Resolución No. 2017-0529-CsG-PN de 03 de agosto de 2017, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve: **“1.- SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar el correspondiente Decreto Ejecutivo, mediante el cual y con fecha **15 DE SEPTIEMBRE DE 2017** el señor Coronel de Policía de E.M. de Sanidad **MARCO ANTONIO ESCOBAR BUCHELI**; y, con fecha **20 DE SEPTIEMBRE DE 2017** la señora Coronel de Policía de E.M. de Sanidad **IRMA MARLENE FLORES VACA**, sean dados de Baja de las filas policiales, de conformidad con lo que dispone los Arts. 65 y 66 literal d) de la Ley de Personal de la Policía Nacional en vigencia; esto es, por cumplir el tiempo máximo en Situación Transitoria, en la que han sido colocados de acuerdo al Art. 60 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional(2.).”;

Que, mediante Oficio No. 2017-02431-CsG-PN de 04 de agosto de 2017, el señor Comandante General de la Policía Nacional, vista la Resolución No. 2017-0529-CsG-PN de 03 de agosto de 2017 emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, solicita al señor Ministro del Interior alcance el correspondiente Decreto Ejecutivo, mediante el cual y con fechas 15 de septiembre de 2017 y 20 de septiembre de 2017, del señor Coronel de Policía de E.M. de Sanidad **MARCO ANTONIO ESCOBAR BUCHELI** y la señora Coronel de Policía de E.M. de Sanidad **IRMA MARLENE FLORES VACA**, sean dados de baja de las filas policiales, por cumplir el tiempo máximo en Situación Transitoria de conformidad con lo que dispone los artículos 65 y 66 literal d) de la Ley de Personal de la Policía Nacional en vigencia;

Que, el señor Ministro del Interior atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional mediante Oficio No. 2017-02431-CsG-PN de 04 de agosto de 2017, cumpliendo con la normativa vigente, pone en conocimiento al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Resolución No. 2017-0529-CsG-PN de 03 de agosto de 2017 para que en ejercicio de sus facultades mediante Decreto Ejecutivo proceda a dar de baja de las filas policiales al señor **Coronel de Policía de E.M. de Sanidad MARCO ANTONIO ESCOBAR BUCHELI** y la señora **Coronel de Policía de E.M. de Sanidad IRMA MARLENE FLORES VACA**; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 65 de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Decreta:

Artículo 1.- DAR DE BAJA de las filas de la Institución Policial, con fecha 15 de septiembre de 2017, al señor Coronel de Policía de E.M. de Sanidad **MARCO ANTONIO ESCOBAR BUCHELI** y a la señora Coronel de Policía de E.M. de Sanidad **IRMA MARLENE FLORES VACA**, con fecha 20 de septiembre de 2017, por cumplir el tiempo máximo en Situación Transitoria de conformidad con lo que dispone los artículos 65 y 66 literal d) de la Ley de Personal de la Policía Nacional en vigencia.

Artículo 2.- De la ejecución de este Decreto Ejecutivo que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 6 de septiembre de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

f.) Mgs. César Navas Vera, Ministro del Interior.

Quito, 7 de septiembre del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 141

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 147 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: (...) 9). Nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda.”;*

Que, en el parafó segundo del artículo 160 de la Carta Magna, señala: *“Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y un sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterio de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización.”*;

Que, el artículo 163 de la norma suprema establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.”*;

Que, el artículo 76 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, determina: *“El ascenso constituye un derecho del personal policial para pasar al grado inmediato superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y el Reglamento. Se procederá al ascenso sólo cuando exista la correspondiente vacante orgánica. Por necesidades de servicio, se admitirán excesos en el número que determine el Consejo respectivo.”*;

Que, el artículo 79 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, señala: *“Para establecer la antigüedad al grado inmediato superior y determinar la ubicación dentro de su promoción esta se calculará a base de la suma que se obtenga del puntaje en el grado, con una valoración del 50% y el promedio de notas de ascenso de todos los grados anteriores incluyendo la nota de graduación con una valoración del 50% de acuerdo con el Reglamento.”*;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, manifiesta: *“El Presidente de la República es la máxima autoridad de la Policía Nacional, sus atribuciones y deberes con la Institución las ejercerá de acuerdo a la Constitución Política de la República y la Ley.”*;

Que, el artículo 13 literal f de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, determina: *“Para los efectos de esta Ley, son Funciones del Ministro de Gobierno: (...) f) Auspiciar los proyectos de leyes, tramitar reglamentos, decretos y acuerdos que le presente el Comandante General para el mejor cumplimiento de sus Funciones Constitucionales.”*;

Que, el artículo 95 del Reglamento General a la Ley de Personal de la Policía Nacional, determina: *“La antigüedad se determinará en cada promoción, ya sea en el decreto de ascenso o ya en la resolución del Comandante General, según el caso.”*;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 372 de 27 de enero de 2011, se dispuso: *“Art. 1.- Reorganícese la Policía Nacional, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional, sea asumida por el Ministerio del Interior, quien a su vez podrá delegar dichas atribuciones de conformidad con la ley.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, artículo primero, el señor Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Titular del Ministerio del Interior, al señor Magister César Navas Vera;

Que, el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administra por razones de legitimidad o de oportunidad.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1497 expedido con fecha 29 de abril del 2013, y publicado en el Registro Oficial No. 955 de 16 de mayo del 2013, se ASCIENDE con fecha 24 de marzo del 2013, al grado de CORONEL DE POLICIA a los Tenientes Coroneles de Policía de E.M. pertenecientes a la Quincuagésima Promoción de Oficiales de Línea, ubicándoles en las Antigüedades y Listas de Clasificación conforme la calificación de idoneidad dada por el Consejo de Generales de la Policía Nacional mediante Resolución No. 2013-228-CsG-PN de 04 de abril del 2013;

Que, el señor Ministro del Interior, dentro del Recurso Extraordinario de Revisión, propuesto por el señor Coronel de Policía de E.M. ARAUZ MACIAS VICTOR MANUEL, emite la Resolución Ministerial No. 0071 de fecha 28 de septiembre de 2015, en cuya parte principal señala: **“Artículo 1- ACEPTAR** el Recurso Extraordinario de Revisión a la Resolución No. 2013-228-CsG-PN, de 04 de abril de 2013, interpuesto por el señor Crnl. de Policía ARAUZ MACIAS VICTOR MANUEL, al encuadrarse en la causal establecida en el literal a) del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva **Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Resolución No. 2013-228-CsG-PN de 04 de abril del 2013, únicamente con relación a la ubicación y clasificación para el ascenso al inmediato grado superior del señor Coronel de Policía de E.M. ARAUZ MACIAS VICTOR MANUEL y, todos los actos emitidos a su consecuencia **Artículo 3 -** Disponer al Consejo de Generales de la Policía Nacional, que en el plazo de quince días, contados a partir de la presente fecha conformé una Comisión que se encargará de realizar una nueva evaluación de los parámetros que contempla la “Nota de Concepto” del señor Crnl. de Policía ARAUZ MACIAS VICTOR MANUEL, en base a criterios cuantitativos, computada la cual emitirá la Resolución correspondiente, señalando de forma motivada la antigüedad y la lista de clasificación respectiva. **Artículo 4.-** Notifíquese con el contenido íntegro de esta Resolución al señor Crnl. de Policía ARAUZ MACIAS VICTOR MANUEL y al Comandante General de Policía Nacional; dentro del plazo previsto en el numeral 1 del artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.”

Que, mediante Resolución No. 2015-965-CsG-PN, de 11 de noviembre de 2015, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional resolvió: **“1- ACATAR** la Resolución emitida del señor Ministro del Interior, de fecha 28 de septiembre de 2015, en cuya parte principal señala: **Artículo 1- ACEPTAR** el Recurso Extraordinario de Revisión a la Resolución No. 2013-228-CsG-PN, de 04 de abril de 2013, interpuesto por el señor Crnl. de Policía VICTOR MANUEL ARAUZ MACIAS, al encuadrarse en la causal establecida en el literal a) del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva. **Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Resolución No. 2013-228-CsG-PN de 04 de abril del 2013, únicamente con relación a la ubicación y clasificación para el ascenso al inmediato grado superior del señor Coronel de Policía de E.M. VICTOR MANUEL ARAUZ MACIAS y, todos los

actos emitidos a su consecuencia...”; y consecuentemente realizar una nueva evaluación de concepto del citado señor Oficial Superior. 2.- **DEJAR SIN EFECTO** las Resoluciones Nos. 2013-228-CsG-PN de 04 de abril de 2013; y, 2013-360-CsG-PN del 12 de junio de 2013, en cuanto a la ubicación y clasificación del señor **Coronel de Policía de E.M VICTOR MANUEL ARAUZ MACIAS**, en acatamiento al numeral 2 de la Resolución emitida por el señor Ministro del Interior, con fecha 28 de septiembre de 2015. 3.- No conformar la Comisión encargada de realizar la nueva evaluación de los parámetros que contempla la “Nota de Concepto” del señor **Coronel de Policía de E.M. VICTOR MANUEL ARAUZ MACIAS** al ser inaplicable. 4.- **DISPONER** al señor Director general de Personal de la Policía Nacional remita a este Organismo en el menor tiempo posible, la documentación correspondiente que incluya la matriz de calificación de concepto para Oficiales Directivos de la Policía Nacional, según lo determinado en el artículo 5394 de 6 de marzo de 2015, artículo 3 en

relación al señor **Coronel de Policía E.M. VICTOR MANUEL ARAUZ MACIAS**, a fin de dar cumplimiento a la Resolución emitida por el señor Ministro del Interior, de fecha 28 de septiembre de 2015...”;

Que, mediante Resolución No. 2015-183-CsG-PN, de 24 de febrero de 2016, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional resuelve: “1.- **RATIFICAR** n todo su contenido la Resolución No. 2015-965-CsG-PN de 11 de noviembre de 2015. 2.- **QUE** luego de haberse realizado una nueva evaluación de los parámetros que contempla la “Nota de Concepto” del señor **Coronel de Policía E.M. VICTOR MANUEL ARAUZ MACIAS**, en base a criterios cuantitativos, ha obtenido la siguiente calificación: **NOTA FINAL: 18.61232, Lista De Clasificación: 1 Nueva Antigüedad: 10.** 3.- **MODIFICAR** y Establecer las antigüedades y ubicaciones en la Lista de Clasificación, de los Servidores Policiales pertenecientes a la Quincuagésima Promoción de Oficiales de Línea detallados a continuación:

ANTIG.	APELLIDOS Y NOMBRES	LISTA DE CLASIFICACIÓN
1	RODRIGUEZ TORRES PABLO MIGUEL	1
2	TERAN VASCONEZ PAULO VINICIO	1
3	BENITEZ NARVAEZ WILLIAM ANDRES	1
4	CERDA AMORES JOSE FELIPE	1
5	ORTEGA MAFLA GUILLERMO RODRIGO	1
6	OCAÑA VALLEJO RODRIGO FERNANDO	1
7	LOPEZ GUERRON OSCAR ROBERTO	1
8	RAMOS LOPEZ WILLIAMS PATRICIO	1
9	CORREA GORDILLO EDGAR FERNANDO	1
10	ARAUZ MACIAS VICTOR MANUEL	1
11	TOBAR AMORES MARCO ANTONIO	1
12	MORENO OVIEDO LUIS ERNESTO	1
13	NOGUERA COZAR MARCELO RENELLI	1
14	SILVA MORALES ALEXANDER DAVID	1
15	BONIFAZ GARCIA MANUEL ANTONIO	1
16	MURILLO ANDA CARLOS ALBERTO	2
17	FERNANDEZ COX BYRON ROLANDO	2
18	MARTINEZ SALAZAR EDGAR FABIAN	2
19	BENITEZ OSEJO HENRY JESUS	2
20	LOPEZ MARTINEZ ANGEL TOBIAS	2
21	CABEZAS GALLEGOS HERNAN VICENTE	2
22	VINTIMILLA CASTRO GALO ENRIQUE	2
23	ALTAMIRANO MOLINA BYRON ENRIQUE	2

4 - SOLICITAR muy comedidamente al señor Comandante General de la Policía Nacional de conformidad con los Arts. 22 y 77 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, alcance la correspondiente modificación del Decreto Ejecutivo No. 1497 de 29 de abril de 2013, publicado en Orden General No. 086 del Comando General de la Policía Nacional, para el día 06 de mayo del 2013, considerado para el efecto, lo señalado en el numeral 3 de la presente Resolución.”;

Que, mediante Oficio No. 2017-1682-CsG-PN de 27 de julio de 2017, el señor Comandante General de la Policía Nacional remite al señor Ministro del Interior copia del Oficio No. 2016-0739-CsG-PN, firmado por el Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, en la que anexa la Resolución No. 2016-183-CsG-PN emitida por el Consejo de Generales de Policía Nacional, en la cual acepta el acatamiento del señor Ministro del Interior de 28 de septiembre de 2015 del Recurso Extraordinario de Revisión planteado a la Resolución No. 2013-228-CsG-PN de 04 de abril de 2013, en cuanto a establecer la antigüedad y ubicación en las listas de clasificación para el ascenso al inmediato grado superior del señor Coronel de Policía E.M. VICTOR MANUEL ARAUZ MACIAS, Resuelve: “3.- *Modificar y Establecer las antigüedades y ubicaciones en las Listas de Clasificación, de los señores servidores policiales pertenecientes a la Quincuagésima Promoción de Oficiales de Línea.*”;

Que, el señor Ministro del Interior atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2017-1682-CsG-PN de 27 de julio de 2017, cumpliendo con la normativa vigente, pone en conocimiento al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Resolución No. 2016-183-CsG-PN de 24 de febrero de 2016, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, para que en ejercicio de sus facultad es mediante Decreto Ejecutivo proceda a reformar el Decreto Ejecutivo No. 1497 de 29 de abril de 2013, considerando lo señalado en el numeral 3 de la Resolución antes citada; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República;

Decreta:

Artículo 1.- Reformar el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1497 de fecha 29 de abril de 2013, bajo los términos establecidos en la Resolución No. 2016-183-CsG-PN de 24 de febrero de 2016 emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional en la que se establece las antigüedades y ubicaciones en la lista de clasificación para el ascenso al inmediato grado superior conforme al siguiente detalle:

ANTIG	APELLIDOS Y NOMBRES	LISTA DE CLASIFICACIÓN
1	RODRIGUEZ TORRES PABLO MIGUEL	1
2	TERAN VASCONES PAULO VINICIO	1
3	BENITEZ NARVAEZ WILLIAM ANDRES	1
4	CERDA AMORES JOSE FELIPE	1
5	ORTEGA MAFLA GUILLERMO RODRIGO	1
6	OCAÑA VALLEJO RODRIGO FERNANDO	1
7	LOPEZ GUERRON OSCAR ROBERTO	1
8	RAMOS LOPEZ WILLIAMS PATRICIO	1
9	CORREA GORDILLO EDGAR FERNANDO	1
10	ARAUZ MACIAS VICTOR MANUEL	1
11	TOBAR AMORES MARCO ANTONIO	1
12	MORENO OVIEDO LUIS ERNESTO	1
13	NOGUERA COZAR MARCELO RENELLI	1
14	SILVA MORALES ALEXANDER DAVID	1
15	BONIFAZ GARCIA MANUEL ANTONIO	1
16	MURILLO ANDA CARLOS ALBERTO	2
17	FERNANDEZ COX BYRON ROLANDO	2
18	MARTINEZ SALAZAR EDGAR FABIAN	2
19	BENITEZ OSEJO HENRY JESUS	2
20	LOPEZ MARTINEZ ANGEL TOBIAS	2
21	CABEZAS GALLEGOS HERNAN VICENTE	2

22	VINTIMILLA CASTRO GALO ENRIQUE	2
23	ALTAMIRANO MOLINA BYRON ENRIQUE	2

Artículo. 2.- Del presente Decreto Ejecutivo encárguese al señor Ministro del Interior de la ejecución que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y encárguese al señor Comandante General de la Policía Nacional, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Institucional,

Dado, en el Palacio Nacional, Quito DM., a 6 de septiembre de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

f.) Mgs. César Navas Vera, Ministro del Interior.

Quito, 7 de septiembre del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 142

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: 9). Nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda.”*;

Que, el artículo 65 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, establece: *“La baja, es el acto administrativo ordenado por autoridad competente, mediante el cual se dispone la separación de un miembro de la institución policial, colocándole en servicio pasivo. La baja de los Oficiales Generales y, dentro de los Oficiales Superiores, la de los Coroneles de Policía, se declarará mediante Decreto Ejecutivo; la baja de los demás grados Oficiales Superiores y Oficiales Subalternos, mediante Acuerdo Ministerial; y para el personal de Clases y Policías, por Resolución del Comandante General, previo dictamen de los Consejos respectivo.”*;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, indica que: *“El Presidente de la República es la máxima autoridad de la Policía Nacional, sus atribuciones y deberes con la Institución las ejercerá de acuerdo a la Constitución Política de la República y la Ley”*;

Que, el artículo 66 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, señala que le personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: *“(…) d) Por cumplir el tiempo de situación transitoria establecido en esta Ley.”*;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 372 de 27 de enero de 2011, se dispuso: *“Art. 1- Reorganícese la Policía Nacional, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional, sea asumida por el Ministerio del Interior, quien a su vez podrá delegar dichas atribuciones de conformidad con la ley.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, artículo primero, el señor Licenciado Lenín Moreno Garcés Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombra como Titular del Ministerio del Interior al señor Magister César Navas Vera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 8190 de 10 de febrero de 2017 se acuerda: **“Artículo 1- COLOCAR EN SITUACIÓN TRANSITORIA** previo a la baja de las filas policiales con fecha de expedición de este Acuerdo Ministerial a la señora Coronel de Policía de E.M. de Sanidad Dra. **NORMA ESTHELA BERNAL SERPA**, por solicitud voluntaria, conforme lo establece el artículo 60 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.”

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 8192 de 14 de febrero de 2017 se acuerda: **“Artículo 1- COLOCAR EN SITUACIÓN TRANSITORIA** previo a la baja de las filas policiales con fecha de expedición de este Acuerdo Ministerial al señor Coronel de Policía de E.M. (S) Dr. **DIEGO DAVID CEVALLOS CHARVET**, por haber solicitado voluntariamente de conformidad al artículo 60 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.”

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 8202 de 14 de febrero de 2017 se acuerda: **“Artículo 1- COLOCAR EN SITUACIÓN TRANSITORIA** previo a la baja de las filas policiales con fecha de expedición de este Acuerdo Ministerial al señor Coronel de Policía de E.M. (S) Dr. **JAIME ARTURO SANDOVAL ROSERO**, por haber solicitado voluntariamente, de conformidad al artículo 60 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.”

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 8375 de 17 de febrero de 2017 se acuerda: **“Artículo 1.- COLOCAR EN SITUACIÓN TRANSITORIA** previo a la baja de las filas policiales con fecha de expedición de este Acuerdo Ministerial al señor Coronel de Policía de (S) Dr. **MARCO ANTONIO VALDEZ HARO**, por haber solicitado voluntariamente, de conformidad con el artículo 60 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 8376 de 17 de febrero de 2017 se acuerda: **“Artículo 1.- COLOCAR EN SITUACIÓN TRANSITORIA** previo a la baja de las filas policiales con fecha de expedición de este Acuerdo Ministerial a la señora Coronel de Policía de E.M. (S) Dra. **BEATRIZ PERPETUA MIRANDA GAYBORT**, por haber solicitado voluntariamente con lo dispuesto en el artículo 60 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 8369 de 17 de febrero de 2017 se acuerda: **“Artículo 1.- COLOCAR EN SITUACIÓN TRANSITORIA** previo a la baja de las filas policiales con fecha de expedición de este Acuerdo Ministerial a la señora Coronel de Policía de E.M. (S) Dra. **ELSIE BLANCHI PARRALES VÁSQUEZ**, por haber solicitado voluntariamente, con lo dispuesto en el artículo 60 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.”;

Que, mediante Oficio No. 2017-838-DGP-ASL de 06 de junio de 2017, el señor Subdirector General de Personal de la Policía Nacional, envía para conocimiento y estudio al H. Consejo de Generales de la Policía Nacional las hojas de vida profesional de seis Oficiales Superiores quienes el 10, 14 y 17 de agosto del año en curso respectivamente cumplirán el tiempo máximo en Situación Transitoria a fin de se proceda con la baja de las filas policiales de conformidad con el artículo 66 literal d) de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Que, mediante Resolución No. 2017-0528-CsG-PN de 03 de agosto de 2017, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve: **“1.- SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digné alcanzar el correspondiente Decreto Ejecutivo, mediante el cual con fecha **10 DE AGOSTO DEL 2017**, la señora **Coronel de Policía de E.M. de Sanidad NORMA ESTHELA BERNAL SERPA**; y, con fecha **14 DE AGOSTO DEL 2017** los señores: **Coroneles de Policía de E.M. de Sanidad DIEGO DAVID CEVALLOS CHARVET**, y **JAIME ARTURO SANDOVAL ROSERO**, sean dados de Baja de las filas policiales, de conformidad con lo que disponen los Arts. 65 y 66 literal d) de la Ley de Personal de la Policía Nacional en vigencia; esto es, por cumplir el tiempo máximo en Situación Transitoria, en la que han sido colocados de acuerdo al Art. 60 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional. **2.- SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digné alcanzar el correspondiente Decreto Ejecutivo, mediante el cual con fecha **17 DE AGOSTO DEL 2017**, los señores: **Coronel de Policía de E.M. de Sanidad BEATRIZ PERPETUA MIRANDA GAYBORT**; **Coronel de Policía de E.M. de Sanidad ELSIE BLANCHI PARRALES VÁSQUEZ**; y, **Coronel de Policía de E.M. de Sanidad MARCO ANTONIO VALDEZ HARO**, sean dados de Baja de las filas policiales, de conformidad con lo que disponen los Arts. 65 y 66 literal d) de la Ley de Personal de la Policía Nacional en vigencia; esto es, por cumplir el tiempo máximo en Situación Transitoria, en la que han sido colocados de acuerdo al Art. 60 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional (...).”;

Que, mediante Oficio No. 2017-02432-CsG-PN de 04 de agosto de 2017, el señor Comandante General de la Policía Nacional vista la Resolución No. 2017-0528-CsG-PN de 03 de agosto de 2017 emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, solicita al señor Ministro del Interior alcance el correspondiente Decreto Ejecutivo, de los señores Oficiales Superiores constante en los numerales 1 y 2 de la parte resolutive de la resolución antes mencionada, quienes en el mes de agosto en distintas fechas cumplen el tiempo máximo en Situación Transitoria de conformidad con lo que disponen los artículos 65 y 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional en vigencia;

Que, el señor Ministro del Interior atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional mediante Oficio No. 2017-02432-CsG-PN de 04 de agosto de 2017, cumpliendo con la normativa vigente, pone en conocimiento al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Resolución No. 2017-0528-CsG-PN de 03 de agosto de 2017 para que en ejercicio de sus facultades mediante Decreto Ejecutivo proceda a dar de baja de las filas policiales a los señores Oficiales Superiores quienes en el mes de agosto cumplen con el tiempo máximo en Situación Transitoria; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 65 de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Decreta:

Artículo 1.- DAR DE BAJA de las filas de la Institución Policial, con fecha **10 de agosto de 2017** la señora Coronel de Policía de E.M. de Sanidad **NORMA ESTHELA BERNAL SERPA**; y, con fecha **14 de agosto de 2017** a los señores: Coronel de Policía de E.M. de Sanidad **DIEGO DAVID CEVALLOS CHARVET** y Coronel de Policía de E.M. de Sanidad **JAIME ARTURO SANDOVAL ROSERO**, quienes han cumplido el tiempo máximo en Situación Transitoria, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 literal d) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Artículo 2.- DAR DE BAJA de las filas de la Institución Policial, con fecha **17 de agosto de 2017** a los señores: Coronel de Policía de E.M. de Sanidad **BEATRIZ PERPETUA MIRANDA GAYBORT**; Coronel de Policía de E.M. de Sanidad **ELSIE BLANCHI PARRALES VÁSQUEZ**; y, Coronel de Policía de E.M. de Sanidad **MARCO ANTONIO VALDEZ HARO**, quienes han cumplido el tiempo máximo en Situación Transitoria, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 literal d) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Artículo 3.- De la ejecución de este Decreto Ejecutivo que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 6 de septiembre del 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

f.) Mgs. César Navas Vera, Ministro del Interior.

Quito, 7 de septiembre del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON MARCELINO MARIDUEÑA**

Considerando:

Que, la “**ORDENAZA QUE REGULA LA TASA POR EL SEVICIO DE RECOLECCION DE BASURA Y DESALOJO DE DESECHOS SOLIDOS EN EL CANTON CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA**”, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del 5 y 19 de septiembre del 2014, en primero y segundo debates y publicada en el Registro oficial 377, del martes 18 de noviembre del 2014;

Que, el Art. 57 literal a) el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las atribuciones de Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 568 del mismo cuerpo legal, determina que la tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal, tramitadas y aprobadas por el respectivo concejo cantonal para la prestación de los servicios de recolección de basura y aseo público;

Que es de imperiosa necesidad introducir Reformas inmediatas a la **Ordenanza que Regula la Tasa por el Servicio de Recolección de Basura y Desalojo de Desechos Sólidos**, tendientes a regularizar la recaudación de este tributo, especialmente en el área industrial;

En ejercicio de las atribuciones contempladas en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autónoma y Descentralización vigente y demás facultades constitucionales y legales de los que se halla investido,

Expide:

“LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESALOJO DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CNEL. MARCELINO MARIDUEÑA”.

Artículo 1.- Sustitúyase el cuadro tarifario inserto en el artículo 7 de la referida ordenanza, por el siguiente cuadro tarifario:

USUARIO	BASE IMPONIBLE	TASA
➤ Residencial	Consumo mensual de energía eléctrica	10%
➤ PEC		
➤ Comercial		
➤ Comercial sin demanda		
➤ Instalaciones del Estado		
➤ Escenarios Deportivos		
➤ Religiosos		
➤ Industria	Consumo mensual de energía eléctrica	6%
➤ Industrial sin Demanda y con Demanda		
➤ Industria –Autogeneradora	Consumo mensual de energía eléctrica	6%
➤ Grandes consumidores		

Artículo 2.- Al primer inciso del artículo 9, agréguese lo siguiente:

“Para el caso especial de aquellas empresas que por sus características particulares de producción son auto generadoras de energía, la recaudación será realizada por la Municipalidad”.

Artículo 3.- En el segundo inciso del artículo 9, sustitúyase, “CNEL, Sucursal Milagro y Empresa Eléctrica Riobamba deducirán mensualmente hasta el 10% de lo ingresado, por concepto de costo de recaudación “, por **“CNEL, sucursal Milagro y Empresa Eléctrica Riobamba deducirán mensualmente los porcentajes firmados en los convenios de cooperación interinstitucional por concepto de costo de recaudación”.**

Artículo 4.- Al artículo 10, agréguese un segundo inciso, que dirá:

“Para los casos especiales a los que se refiere el artículo anterior, se procederá a realizar una conciliación de cuentas mensual a fin de determinar el valor exacto a cobrar y para ello se considerará el valor histórico de consumo y/o producción de energía eléctrica más alto, así como el máximo valor por Kw/h cobrado por la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP”

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Crnel Marcelino Maridueña, a los cinco días del mes de junio del dos mil diecisiete.

f.) Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del cantón Crnel. Marcelino Maridueña.

f.) Abg. Sara Vera de Caicedo, Secretaria Municipal.

Certifico que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESALOJO DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CNEL. MARCELINO MARIDUEÑA**, fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña, en sesiones del 10 de mayo y 5 de junio del 2017, en primero y segundo debate respectivamente.-

Crnel. Marcelino Maridueña 8 de junio del 2017.

f.) Abg. Sara Vera de Caicedo, Secretaria Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONÓ** la presente **“LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESALOJO DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CNEL. MARCELINO MARIDUEÑA”**, y ordena su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

Marcelino Maridueña, 8 de junio del 2017.

f.) Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del cantón Crnel. Marcelino Maridueña.

Sancionó y ordenó la promulgación a través del Registro Oficial la presente **“LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESALOJO DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA”**, el señor Doctor Nelson Herrera Zumba, Alcalde de Crnel Marcelino Maridueña, a ocho de junio del 2017.- LO CERTIFICO.-

Marcelino Maridueña, 8 de junio del 2017.

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria Municipal.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LAGO AGRIO

Considerando:

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales. “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, les faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, en uso de sus facultades, a expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República, establece que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes (...);

Que, el artículo 6 ibídem, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos (...) municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal e) establece que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal a), determina que es atribución del Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el literal e) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”.

Que, el artículo 166 del COOTAD manifiesta: “Financiamiento de obligaciones.- Toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Las tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la Ley”;

Que, el Capítulo V del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que se refiere a las contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales y metropolitanos;

Que, el artículo 569 ibídem, establece que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública;

Que, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles Urbanas por la construcción de cualquier obra pública en el cantón Lago Agrio, genera la obligación de sus propietarios para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de pagar el tributo por contribución especial de mejoras, en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella;

Que, el beneficio se produce y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble es colindante con la obra pública o cuando se encuentra dentro del perímetro urbano del cantón Lago Agrio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1009, de fecha 4 de mayo del 2016, el señor Presidente Constitucional de la República, decreta en el Artículo 1.- “Exonerar del pago del

cien por ciento (100%) del valor del anticipo al impuesto a la renta del período fiscal 2016, al sector comercial de la provincia de Sucumbíos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1118, de fecha 18 de julio del 2016, el señor Presidente Constitucional de la República, decreta en el Artículo 1.- “Exonerar del pago del cien por ciento (100%) del valor del anticipo al impuesto a la renta del período fiscal 2016, al sector turismo (alojamiento y servicios de alimentos y bebidas) de la provincia de Sucumbíos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1119, de fecha 18 de julio del 2016, el señor Presidente Constitucional de la República, decreta en el Artículo 1.- “Exonerar del pago del cien por ciento (100%) del valor del anticipo al impuesto a la renta del período fiscal 2016, al sector de transporte pesado de la provincia de El Oro, Esmeraldas, Loja, Sucumbíos, Zamora Chinchipe y Orellana; y

Que, mediante Resolución No. 048 de fecha 24 de diciembre del año 2015, el Pleno del Comité de Comercio Exterior. Resuelve: Diferir el 0%, hasta el 12 de junio del año 2016, la aplicación de las tarifas arancelarias y adicionalmente excluir de la aplicación de recargos arancelarios a las importaciones de bienes tributables que realicen los comerciantes domiciliados en la provincia de Sucumbíos contribuyentes activos bajo el régimen transfronterizo, respecto de las subpartidas detalladas en el anexo del presente instrumento.

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55, literal e) y artículo 57, literales a), b), c) y, y) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

**LA ORDENANZA PARA EL COBRO Y
EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES
ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN
LAGO AGRIO**

Art. 1.- HECHO GENERADOR.- Constituye hecho generador de la contribución especial de mejoras, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la contribución de cualquier obra pública, entre ellas las siguientes obras y servicios atribuibles:

- a) Apertura, pavimentación, repavimentación, adoquinado, ensanche o construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras – bordillos y cercas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;

- f) Deseccación de pantanos y rellenos de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines;
- h) Escalinatas y miradores;
- i) Muros de gaviones, encauzamiento de quebradas; y,
- j) Distribuidores de tránsito y otras obras que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio determine previo el dictamen legal correspondiente.

Art. 2.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL BENEFICIO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.- Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública y aquellos que se encuentran dentro del área declarada zona de beneficio o influencia.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la contribución especial de mejoras es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, en cuya jurisdicción se ejecuta la obra y por lo tanto, está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se llegaren a determinar por parte de la Gestión Financiera y la Gestión de Avalúos y Catastros.

Art. 4.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras y están obligados a pagarla, los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública, sean personas naturales o jurídicas, sin excepción alguna. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan previo diagnóstico del departamento correspondiente, cuya iniciativa privativa le corresponde al Alcalde o Alcaldesa.

En las obras en las que no sea posible establecer beneficiarios reales, ni zona de influencia específica, su costo se prorrateará entre los propietarios de inmuebles del cantón, en proporción catastral actualizado. Si no fuese factible establecer los beneficiarios reales, pero si la zona de influencia, se prorrateará entre estas, en proporción al avalúo. En caso de sucesiones indivisas o de comunidades de bienes, el pago podrá demandarse a todos y cada uno de los propietarios.

Al tratarse de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, cada copropietario estará obligado al pago según sus respectivas alicuotas y el promotor será responsable del pago del tributo correspondiente a las alicuotas cuya transferencia de dominio se haya producido.

Art. 5.- CARÁCTER REAL DE LA CONTRIBUCIÓN.- La contribución especial de mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, antes de la iniciación de las obras.

Art. 6.- BASE DEL TRIBUTO.- La base de este tributo será el costo de la obra respectiva prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en la presente ordenanza.

Art. 7.- DETERMINACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS.- Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras, se incluirán todas las propiedades beneficiadas. Las exenciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de las municipalidades o distritos metropolitanos respectivos”.

Art. 8.- ADOQUINAMIENTO, PAVIMENTACIÓN O REPAVIMENTACIÓN URBANA.- El costo del adoquinado, pavimentación o repavimentación, en el sector urbano, apertura o ensanche de calles se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b), serán puestas al cobro en la forma establecida en este artículo; y, para el cobro se lo hará hasta por 15 cuotas anuales de igual valor. Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados.

El costo de la pavimentación, repavimentación y adoquinado de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras, en la forma que establece este artículo.

Art. 9.- CERCAS.- El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, deberá ser cobrado, en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con el recargo de ley correspondiente.

Art. 10.- ACERAS Y BORDILLOS.- La totalidad del costo de las aceras y bordillos construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, será reembolsable por los respectivos frentistas beneficiados mediante la contribución especial de mejoras por construcción de aceras y bordillos, la que será puesta al cobro una vez recibida la obra mediante acta de entrega recepción por parte del Gobierno Municipal del cantón Lago Agrio; y, el pago lo harán los contribuyentes hasta por 15 cuotas anuales de igual valor.

Art. 11.- ALCANTARILLADO.- El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un Municipio o la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, será íntegramente pagado a beneficio de EMAPALA, por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como también pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que se construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanizaciones se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil. Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas, hasta un plazo máximo de 15 años contados a partir de la recepción de la obra.

Art. 12.- OBRAS Y SISTEMAS DE AGUA POTABLE.-

La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistema de agua potable, será cobrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Para el pago del valor de la construcción, ampliación, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a beneficio de EMPALA, cobrará las contribuciones especiales de mejoras, y las tasas retributivas de los servicios y se prorrateará hasta un plazo máximo de 15 años dependiendo del monto del contrato y a las tomas requeridas por el usuario. Una vez recibida la obra, EMPALA enviará la documentación correspondiente a Gestión de Avalúos y Catastros.

Art. 13.- PARQUES, PLAZAS Y JARDINES.- El costo por la construcción de parques, plazas y jardines, incluidos monumentos, se distribuirá de la siguiente forma:

a) El veinte por ciento (20%) entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente o calle de por medio en proporción a sus respectivos frentes con vista a las obras;

b) El veinte por ciento (20%) se distribuirá entre las propiedades a la parte de las mismas, ubicadas dentro de la zona de beneficio, excluidas las del literal anterior, cuyo ámbito será delimitado por el Gobierno Municipal. La distribución se hará en proporción a los avalúos de la tierra y mejoras; y,

c) El sesenta por ciento (60%) a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 14.- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ejecute una obra que beneficie en forma directa e indudable a propiedades, ubicadas fuera de su jurisdicción y si mediere un convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, donde se encuentran dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de mejoras. Si no mediere dicho convenio con el Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal limítrofe, el caso será sometido a resolución de los organismos competentes de acuerdo a lo establecido en la Constitución y la Ley.

Art. 15.- FORMA DE PAGO.- Las contribuciones especiales de mejoras se cobrarán en los plazos previstos en esta ordenanza, los mismos que se contarán a partir de la fecha de terminación de la obras y del costo real de la misma.

Monto de la contribución en dólares desde		Plazo hasta	Distribución de las cuotas
USD. 0,00	USD. 200.00	5 años	5 cuotas anuales
USD. 201	USD. 500 en adelante	10 años	10 cuotas anuales
USD. 501	adelante	15 años	15 cuotas anuales

Todas las cuotas serán de igual valor.

Art. 16.- COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES.-

Las contribuciones especiales de mejoras determinadas mediante esta ordenanza, podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose, por tramos o parte. El pago será exigible inclusive, por vía coactiva de acuerdo con la ley.

Art. 17.- DE LOS SUBSIDIOS SOLIDARIOS CRUZADOS.-

De conformidad con el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 571 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el cobro de los servicios básicos deberá aplicarse un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos, conforme el siguiente detalle:

Tipo de obra	% a subsidiarse	Observaciones
Pavimentación Repavimentación urbana y adoquinamiento	60%	Sin excepción
Aceras y bordillos	60%	Sin excepción
Parques, plazas y jardines	60%	Sin excepción
Redes de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial	60%	Para predios edificados
	40%	Para predios no edificados
Acometida de agua y alcantarillado	0%	No existe subsidio para este tipo de obras
Cualquier otra obra pública	60%	-

Para los subsidios, adicionalmente, según el caso se aplicará el siguiente criterio:

De manera previa a la emisión de los títulos o hasta el plazo máximo de sesenta días posteriores a la fecha de emisión, los propietarios que se creyeran beneficiarios de los subsidios sociales, presentarán ante la Gestión Financiera Municipal o ante los de las empresas municipales, en su caso, la solicitud correspondiente con los siguientes documentos justificativos de su derecho;

Las personas adultas mayores, presentarán la copia de la cédula de la ciudadanía, declaración juramentada de sus ingresos mensuales a la fecha de la solicitud y se exonerará el 50% de la contribución, si sus ingresos mensuales y su patrimonio no exceden de las remuneraciones básicas unificadas que establece el Art. 14 de la Ley del Anciano. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades antes determinadas, no podrán ser acreedores de dicha exoneración;

Las personas con discapacidad, presentarán el carné de calificación otorgado por el CONADIS, copia de la cédula de ciudadanía, información sumaria de sus ingresos mensuales a la fecha de la solicitud y se exonerará el 50% de la contribución, si sus ingresos mensuales y su patrimonio no excede las remuneraciones básicas que establece el Art. 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades. Si la renta o patrimonio excede las cantidades antes determinadas, no podrán ser acreedores de dicha exoneración.

Los propietarios que sean beneficiarios de las rebajas señaladas en este artículo presentarán a la Gestión Financiera y Económica, una petición debidamente justificada.

Art. 18.- EXENCIONES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio y sus empresas subsidiarán el 100% de la contribución especial de mejoras a aquellas propiedades que hayan sido catalogadas como patrimonio histórico. No se beneficiarán de la excepción las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen rentas a favor de sus propietarios. Estos subsidios se mantendrán mientras no cambien las características y condiciones del contribuyente, que motivaron el subsidio; de comprobarse que el beneficiario de este subsidio es propietario de más predios en otros cantones, se realizará el cobro total de la contribución de mejoras por vía coactiva.

Las Obras que se han construido como consecuencia de premios ganados a través de concursos realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, no se cobrarán la contribución especial de mejoras.

Art. 19.- DESCUENTOS.- Los contribuyentes que realicen pagos de contado de las contribuciones especiales de mejoras, tendrán derecho a que se les reconozca los siguientes descuentos sobre el monto total de la misma:

- a) Si el plazo para el pago es de hasta 5 años se reconocerá el 5% de descuento;
- b) Si el plazo es hasta 10 años, se reconocerá hasta el 10% de descuento; y,

- c) Si el plazo es hasta 15 años, se reconocerá hasta el 15% de descuento.

Art. 20.- INTERESES.- Las cuotas en que se dividen la contribución especial de mejoras, vencerán a los 365 días del ingreso del valor de cada cuota. Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento que se señalan en el inciso anterior, se cobrará por la vía coactiva y serán recargadas con el máximo interés convencional permitido por la Ley.

Art. 21.- DIVISIÓN DE DÉBITOS.- En el caso de división entre copropietario entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar el prorrateo de la deuda. Mientras no exista plano del inmueble para facilitar la subdivisión del débito.

Art. 22.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Los señores notarios no podrán celebrar escrituras, ni el señor Registrador de la Propiedad del cantón Lago Agrio, registrarla cuando se efectúe la transferencia del dominio de propiedades con débitos pendientes por contribuciones especiales de mejoras, mientras no se hayan cancelado en su totalidad tales débitos, para lo cual exigirá el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal en el sentido de que las propiedades, cuya transferencia de dominio se vayan a efectuar tengan débitos pendientes por contribución especial de mejoras. En el caso, de que la transferencia del dominio se refiera solamente a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos, conforme se señala en el artículo anterior y deberá pagar antes de celebrarse la escritura, los débitos que correspondan a la parte de la propiedad cuyo dominio se transfiere. Sin embargo la Gestión Financiera y Económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, podrá autorizar que se cobre únicamente la parte correspondiente al año de transacción o venta, comprometiéndose el comprador a pagar el saldo de la obligación tributaria en los años subsiguientes, dicha obligación deberá constar en la minuta. En caso de incumplimiento de lo prescrito en este artículo los notarios y los registradores de la propiedad serán responsables por el monto de las contribuciones especiales de mejoras; y, además serán sancionados, con una multa de 0.38 de un SBU a 1.89 de un SBU, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de las acciones legales por daños y perjuicios a las que independientemente hubiere lugar por las omisiones realizadas.

Art. 23.- REINVERSIÓN DE LOS FONDOS RECAUDADOS.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras que se recaude será destinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, para la formación de un fondo, para financiar el costo de la construcción de nuevas obras, salvo las sumas destinadas a atender los servicios financieros por la deuda a la que se refiere el artículo.

Art. 24.- AVALÚO COMERCIAL.- Para el cobro a que se refiere la presente ordenanza se tomará en cuenta el avalúo comercial actualizado del inmueble aunque este sea mayor al que consta en el catastro respectivo; ya sea porque la ficha catastral no se encuentra actualizada por error en la misma, etc., para los efectos del cálculo registrará el referido avalúo.

Art. 25.- INMUEBLES CON GRAVÁMENES.- En el caso de los inmuebles gravados con hipotecas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social “IESS”, Mutualista, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito legalmente constituidas, instituciones bancarias, etc., para el cálculo de esta contribución, no se tomará en cuenta dichos gravámenes y se procederá a la liquidación para el cobro de la misma tomándose en cuenta el avalúo comercial real del inmueble.

Art. 26.- PROPIEDADES COLINDANTES O COMPRENDIDAS DENTRO DEL ÁREA DE BENEFICIO.- Los propietarios de los inmuebles cuyos frentes fueren colindantes o se hallaren comprendidos dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de las obras determinadas en el Art. 577 del COOTAD y detalladas en la presente Ordenanza, en las cuales se hicieren obras que por su naturaleza se encuentren sujetas al pago de la contribución especial de mejoras, deberán cancelar el valor prorrateado de esta, en la forma y proporción que establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio.

Art. 27.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encargándose a la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, los trámites pertinentes hasta su promulgación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Quedan derogadas expresamente: las ordenanzas, reformas, acuerdos, así como también todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Para las obras en proceso de cobro acumuladas de años anteriores a la vigencia de esta ordenanza, deberá aplicarse el método de promedios ponderados a todos los componentes de la cuenta obras en proceso, cuantificarlas en forma definitiva y proceder al cálculo de las mejoras, a fin de emitir los títulos correspondientes.

Las obras que se ejecutaren en cabeceras parroquiales y centros poblados rurales tendrán un descuento del 10% adicional, por los diez primeros años, a partir de la vigencia de la ordenanza.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador.

TERCERA.- Para los casos en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, llegare a ejecutar obras de similar naturaleza que se financien con préstamos o aportes Institucionales. El subsidio y el plazo de amortización podrá variar de acuerdo al convenio entre el Gobierno Municipal del cantón Lago Agrio y entidad u organismo crediticio, para lo cual se podrá elaborar una ordenanza especial.

CUARTA.- Las contribuciones especiales de mejoras a las que se refiere esta ordenanza, serán puestas al cobro una vez recibida la obra contratada mediante acta de entrega recepción provisional por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio.

QUINTA.- Los reclamos de los contribuyentes por concepto del cobro de las contribuciones especiales de mejoras, deberán ser presentados para su resolución en la instancia administrativa correspondiente conforme a lo determinado en los Arts. 392 y 593 segundo inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEXTA.- Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras señaladas en esta ordenanza, se incluirán todas las propiedades beneficiadas.

SEPTIMA.- El cobro de Contribuciones Especiales de Mejoras por concepto de Agua Potable y Alcantarillado pasará vía transferencia a la EMAPALA.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras, en los casos no previstos en esta ordenanza, la funcionaria o funcionario recaudador respectivo o quien haga sus veces se remitirá a lo dispuesto en el Capítulo V de las contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales y metropolitanos, Art. 569 y subsiguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea publicada en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, a los veintiocho días del mes julio de dos mil diecisiete.

f.) Abg. Vinicio Vega Jiménez, Alcalde del cantón Lago Agrio.

Lo Certifico.-

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del GADMLA.

CERTIFICO.- El suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA PARA EL COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN LAGO AGRIO**, fue aprobada en primer y segundo debate, por el Concejo Municipal del cantón Lago Agrio, en las sesiones ordinarias de Concejo Municipal, de fechas catorce de marzo de 2017 y veintiocho de julio de 2017, en su orden respectivo.

Nueva Loja, siete de agosto de 2017.

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del GADMLA.

Nueva Loja, a los ocho días del mes de agosto de 2017, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, remito en tres ejemplares al señor Ab. Vinicio Vega, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, la **ORDENANZA PARA EL COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN LAGO AGRIO**, para que en el término de ley lo sancione o la observe.

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del GADMLA.

ALCALDIA DEL CANTON LAGO AGRIO.- VISTO: Nueva Loja, ocho de agosto de 2017, habiendo recibido en tres ejemplares de la **ORDENANZA PARA EL COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN LAGO AGRIO**. Sanciono expresamente su texto y al tenor del artículo 324 del COOTAD, dispongo su promulgación y publicación en la página WEB del Municipio del cantón Lago Agrio, y Registro Oficial, para su vigencia.

f.) Abg. Vinicio Vega Jiménez, Alcalde del cantón Lago Agrio

CERTIFICO.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Lago Agrio, certifico, que el señor Alcalde del cantón Lago Agrio, Ab. Vinicio Vega, proveyó, sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA PARA EL COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN LAGO AGRIO**, en la fecha antes indicada.

Nueva Loja, ocho de agosto de 2017.

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES

Considerando:

Que el Art. 1 de la Constitución de la República establece “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República establece “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República establece “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el Art. 264 numeral 2) de la Constitución establece “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el Art. 264 literal 6) de la Constitución de la República establece “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”;

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República establece “Los gobiernos autónomos descentralizados generan sus propios recursos financieros y participan de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República establece” Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”;

Que, la Constitución de la República vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados municipales”;

Que, el cantón Las Naves ha experimentado notables cambios en su conformación y por lo tanto requiere actualizar las normativas que le permitan crecer ordenadamente;

Que, el Art. 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece “la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera”;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece” se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad”;

Que, el Art. 7 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece” para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas”;

Que, el Art. 53 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece” Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera”;

Que, el Art. 54 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre otras funciones el “Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización”;

Que, el Art. 55 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como competencia exclusiva “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el Art. 57 literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre otras atribuciones “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia”;

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Las

municipalidades y distritos metropolitanos reglamentaran por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos”;

Que, el Art. 567 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece “Las empresas públicas y privadas que no u utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagaran al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contra presentación por dicho uso u ocupación.

Que, el Art. 6 del Código Tributario establece “Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumentos de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso social y procuraran una mejor distribución de la renta nacional”;

Que, el Art. 8 del Código Tributario establece la facultad reglamentaria de las municipalidades conforme el art. 7 ibídem “Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria”;

Que, el Concejo del GAD Municipal del cantón Las Naves en sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2012, aprobó en segundo y definitivo debate la Ordenanza Municipal Reformatoria que Reglamenta el Uso del Espacio y Vía Pública del cantón Las Naves, provincia de Bolívar, la misma que fue posteriormente publicada en el Registro Oficial N° 879 de 25 de enero de 2013;

En ejercicio de la atribución conferida por la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expira:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN LAS NAVES

CAPITULO I

FINALIDAD, BIENES, VIA PÚBLICA

Art. 1.- Finalidad.- Esta ordenanza tiene como finalidad normar la utilización u ocupación del espacio público y la vía y espacios públicos.

Art. 2.- Clases de bienes.- Son bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves sobre los cuales ejercerá dominio, siendo bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividirán, a su vez en bienes de uso público y bienes afectados al sector público.

Art. 3.- Vía Pública.- Se considera como vía pública la red vial urbana y la de los centros poblados rurales dentro de la jurisdicción del cantón Las Naves.

Art. 4.- Espacios Públicos.- Se consideran espacios públicos las calles, plazas, parques, portales, aceras, parterres, malecones, puentes y todos los lugares de tránsito vehicular o peatonal.

En definitiva se entenderá como espacio público, todo entorno necesario para el desplazamiento de las personas por la vía pública, el mismo que no podrá ser afectado.

Art. 5.- Conservación de la vía y espacios públicos.- Los propietarios de predios urbanos y rurales con acceso a la vía y espacios públicos, tendrán obligación de conservar la vía y espacios públicos, expeditos y sin obstáculos, por lo tanto no podrán construir acequias o realizar otro trabajo que deteriore, destruya o afecte la vía y espacios públicos.

Art. 6.- Iluminación de los predios.- Constituye potestad de los propietarios de los predios urbanos y rurales en los que existen portales o verjas mantenerlos debidamente iluminados con focos o lámparas eléctricas.

CAPITULO II

DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS PÚBLICOS

Art. 7.- Prohibición de arrendamiento o traspaso.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía y espacios públicos y queda totalmente prohibido el arrendamiento, traspaso, o cualquier otro contrato sobre puesto en la vía y espacios públicos. Si se comprobare que el puesto está en poder de una persona distinta a la que obtuvo el permiso, el mismo se cancelará unilateralmente y se le otorgara a otro peticionario previo los trámites legales pertinentes y el pago correspondiente.

Art. 8.- Permiso de ocupación de la vía y espacios públicos.- Para la ocupación de la vía y espacios públicos se deberá obtener el permiso de ocupación que será emitido por la Comisaría Municipal.

Art. 9.- Clases de Permisos.- Se establecen tres clases de permisos para la ocupación de la vía y espacios públicos:

- a) Permisos Permanentes: Son aquellos que ejercen su actividad económica de forma continua por más de sesenta días.
- b) Permisos Temporales: Son aquellos que ejercen su actividad económica en épocas festivas, feriados, etc., que no superen los cuarenta y cinco días.
- c) Permisos Ocasionales: Son aquellos que ejercen su actividad económica en forma esporádica y que no superen los dos días.

Art. 10.- Permisos Permanentes y Temporales.- Los permisos permanentes y temporales serán emitidos por Comisaría Municipal, previa solicitud por escrito en especie valorada, a la cual se anexará el certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, documentos habilitantes y todos los requisitos

preestablecidos y que correspondan a cada tipo de negocio, actividad económica o mercantil.

Presentada la petición, la Comisaría Municipal dentro del término de 24 horas emitirá el permiso, si el peticionario no cumple con el inciso enunciado precedentemente se le concederá el término de tres días para que complete la solicitud, de no hacerlo Comisaría Municipal archivará la solicitud.

Art. 11.- Catastro.- La Dirección Financiera mantendrá un catastro en base a los permisos autorizados en el año precedente a su generación. El mismo que será elaborado o actualizado dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año.

Art. 12.- Información requerida en la solicitud.- El peticionario interesado en ocupar la vía y espacios públicos con puestos permanentes, temporales u ocasionales, deberá insertar la siguiente información en la solicitud enunciado en el Art. 10:

- a) Nombres y apellidos completos;
- b) Ubicación y extensión de la vía y espacios públicos que desee ocupar;
- c) Clase de permiso;
- d) Tipo de negocio o actividad mercantil; y,
- e) Firma del peticionario.

Para permiso de ocupación de la vía y espacios públicos cuando sean para paradas fijas para el transporte público se procederá conforme el Art. 22.

Art. 13.- Requisitos para los permisos temporales.- Para los permisos temporales se requerirá adicionalmente lo siguiente:

- a) Inspección del Cuerpo de Bomberos del Cantón Las Naves;
- b) Inspección de CNEL;
- c) Solicitud que deberá ser suscrita y presentada por el propietario; y,
- d) Certificación emitida por el propietario en la que constará que se ha dado el mantenimiento y la revisión técnica-mecánica en los últimos tres meses.

Los requisitos indicados en los literales a), b) y d), son exigibles para quienes trabajen con juegos mecánicos, circos y otros de similar naturaleza.

Art. 14.- Caducidad de los Permisos.-

- a) El permiso permanente tendrá una vigencia de un año fiscal.
- b) El permiso temporal tendrá una vigencia hasta cuarenta y cinco días.

- c) El permiso ocasional tendrá una vigencia hasta dos días.

Art. 15.- Exclusividad de la vía y espacios públicos para el uso peatonal.- Las aceras serán exclusivamente de uso peatonal, por lo tanto no se permitirá en éstos la colocación de: cerramientos, mesas, sillas, vitrinas, mostradores o afines.

Art. 16.- Colocación de andamios y otros.- Los andamios y demás aparatos que se utilicen en la construcción, no podrán ser colocados a más de dos metros desde la línea de la edificación.

Art. 17.- Renovación de permisos permanentes.- La solicitud de renovación de permisos permanentes serán presentadas desde el mes de noviembre hasta los veinte días del mes de diciembre del año en curso. Los permisos serán renovados durante la primera semana del mes de enero del ejercicio fiscal en curso, y a partir del 1 de febrero se cobrará un recargo del 3% del Salario Básico Unificado hasta el mes de junio; y, a partir del mes de julio el 10% del Salario Básico Unificado.

Art. 18.- Permisos en lugares visibles.- El permiso permanente será exhibido en un lugar visible al público, su inobservancia la Comisaría Municipal, notificará con un plazo de 48 horas para su cumplimiento.

CAPITULO III

ESTACIONAMIENTOS Y PROHIBICIONES DE LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS

Art. 19.- Paradas fijas para el servicio de transporte público.- El Concejo Municipal previo informe técnico emitido por la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial Las Naves; y, la Jefatura de Planificación Urbana y Rural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, de conformidad a lo que dispone la Ley, aprobará y determinará técnicamente los respectivos espacios a ocuparse para paradas fijas de las cooperativas y compañías de transporte público.

Art. 20.- Estacionamiento.- Los permisos para estacionamientos serán emitidos y regulados por la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial Las Naves; y, Jefatura de Planificación Urbana y Rural considerando lo siguiente:

- a) Espacios exclusivos para estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad;
- b) Espacios destinados para cargar mercadería; y,
- c) Espacios públicos destinados para las Instituciones del sector público.

Art. 21.- Prohibición de estacionamientos en la vía y espacios públicos.- Se prohíbe estacionar en los siguientes lugares:

- a) En las vías peatonales y espacios reservados para la circulación de personas con discapacidad;
- b) En las vías y espacios públicos que determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, por la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial Las Naves; y, Jefatura de Planificación Urbana y Rural;
- c) En las vías reguladas para la circulación con doble carril y de descongestionamiento;
- d) En los carriles de las vías exclusivas para la circulación de buses, así como en los espacios reservados para el estacionamiento de vehículos que transporten personas con discapacidad;
- e) Estacionar a una distancia menor de seis metros de las bocacalles y de hidrantes;
- f) En los espacios destinados a paradas de buses, aceras, jardines, parterres y zonas de seguridad, parques públicos y canchas de uso múltiple o cualquier otro espacio destinado a la recreación o esparcimiento humano; y,
- g) En los lugares de entradas a instituciones públicas, bancarias, educativas, religiosas y parqueaderos públicos y privados que cuenten con los permisos respectivos y cuyos espacios se encuentren debidamente señalizados.

Art. 22.- Prohibición de estacionamientos permanentes en zonas residenciales.- Se prohíbe el estacionamiento permanente de vehículos de carga, buses, camiones, volquetas y maquinaria pesada en zonas residenciales y en vías locales de retorno.

Art. 23.- Prohibición de quema de materiales en la vía y espacios públicos.- Se prohíbe la quema de cualquier tipo de material en la vía y espacios públicos, su inobservancia conllevará la reparación de los daños ocasionados, a excepción de juegos pirotécnicos y quema de monigotes.

CAPITULO IV

BASE IMPONIBLE

Art. 24.- Hecho generador.- Es el hecho jurídico tipificado en esta ordenanza, y que permite que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves tenga la capacidad contributiva y cuya realización determina el nacimiento de una obligación tributaria. Entiéndase por obligación tributaria como el vínculo jurídico que nace la ocupación de la vía y espacios públicos, la cual vincula la obligación del sujeto pasivo a pagar la base imponible que se detalla en este capítulo.

Art. 25.- Sujeto activo.- Constituye sujeto activo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves.

Art. 26.- Sujeto pasivo.- Las personas naturales o jurídicas que utilicen u ocupen la vía y espacios públicos conforme a esta Ordenanza se constituyen sujetos pasivos.

Art. 27.- Base imponible.- Responderá a lo necesario para la emisión del permiso por la ocupación de la vía y espacios públicos:

- a) Los permisos permanentes para la ocupación de la vía y espacios públicos para las Cooperativas y Compañías de taxis, camionetas y buses de transporte cantonal e interprovincial, que pertenezcan al cantón Las Naves, previa presentación del permiso de operación emitido por la ANT y la Unidad Municipal de Tránsito, pagarán el valor de 300 dólares anualmente por Compañía o Cooperativa.
- b) Las Cooperativas y Compañías de buses interprovinciales e intraprovinciales que no pertenezcan al cantón Las Naves, previa presentación del permiso de operación emitido por la ANT y la Unidad de Municipal de Tránsito, pagarán un Salario Básico Unificado anualmente por Compañía o Cooperativa.
- c) Los permisos permanentes para la ocupación de la vía y espacios públicos, para el sector comercial en los portales, se colocarán mesas, sillas, vitrinas u otros, siempre y cuando no obstaculicen al 100% el tránsito peatonal y pagarán:
 - De uno a cinco metros cuadrados: el 2% del Salario Básico Unificado anualmente.
 - De cinco a diez metros cuadrados: el 5% del Salario Básico Unificado anualmente.
 - De diez metros cuadrados en adelante: el 10% del Salario Básico Unificado anualmente.
- d) Los permisos permanentes para la ocupación de la vía y espacios públicos de las estaciones de servicio de combustible, pagarán un Salario Básico Unificado, anualmente.
- e) Los permisos permanentes para la ocupación de la vía y espacios públicos para lubricadoras, lavadoras, lubricadoras-lavadoras, pagarán el 25% del Salario Básico Unificado anualmente, siempre y cuando tengan sus respectivos permisos ambientales.
- f) Los permisos permanentes para la ocupación de la vía y espacios públicos para talleres de mecánicas, vulcanizadoras, electricidad y otras actividades de similar condición pagarán el 5% del Salario Básico Unificado anualmente.
- g) Los permisos temporales para la ocupación de la vía y espacios públicos para el comercio informal, tales como: kioscos, carretas, carretillas, triciclos, camionetas y otras actividades de similar condición pagarán un dólar semanal cuando ejerzan su actividad económica.
- h) Los permisos ocasionales para la ocupación de vía y espacios públicos para juegos mecánicos, circos y otras actividades de similar condición, pagarán el 10% del Salario Básico Unificado por sesenta días.

- i) Los permisos ocasionales para la ocupación de la vía y espacios públicos en la venta de comida, pagarán cinco dólares diarios en días feriados o de festividades, a excepción de los que ya tengan pagado un permiso permanente.
- j) Los permisos ocasionales para la ocupación de vía y espacios públicos del sector rural y urbano, para eventos culturales, sociales o deportivos sin fines de lucro, serán otorgados por la Comisaría Municipal de manera gratuita, con la firma de un compromiso de que una vez que se haya concluido el evento debe quedar totalmente limpio.
- k) Los permisos ocasionales para la ocupación de la vía y espacios públicos, en los días de ferias regulares pagarán dos dólares por su puesto de venta y este pago tendrá una vigencia de dos días.

CAPITULO V

DE LAS CONTRATACIONES EN GENERAL

Art. 28.- Multas.- El incumplimiento, inobservancia o la violación a la presente ordenanza, será sancionado con una multa del 10% del salario básico unificado, previa notificación realizada por la Comisaría Municipal.

Art. 29.- Contravenciones.- Para la imposición de las multas por el incumplimiento de esta ordenanza se establecen como contravención:

- a) Conducción de un vehículo a motor que implique la destrucción o deterioro de la vía y espacios públicos;
- b) Arrojar basura, desperdicios y desechos a la vía y espacios públicos;
- c) No mantener los respectivos basureros en los establecimientos, puestos, negocios y demás actividades mercantiles que ocupen la vía y espacios públicos;
- d) La ocupación indebida de la vía y espacios públicos para actividades distintas a las concedidas mediante permiso;
- e) La colocación de obstáculos en la vía y espacios públicos;
- f) La remoción, excavación o acumulación de material en la vía y espacios públicos que no tenga el respectivo permiso;
- g) Dañar las vías y espacios públicos con vehículos de oruga;
- h) Realizar trabajos de: soldaduras eléctricas o autógenas, de pintura a soplete, trabajos mecánicos, arreglos de bicicletas y motocicletas, lubricadoras, lavadoras, vulcanizadoras, o cualquier otro que cause riesgos, molestias o perjuicios al vecindario, al tránsito normal de personas y al sistema de alcantarillado en las calles regeneradas de la ciudad, del casco urbano del cantón Las Naves; y,

- i) Desalojar aceites, grasas, pintura o residuos hacia la vía y espacios públicos, ni utilizar sus alcantarillas sin haber utilizado las debidas trampas de grasa y demás medidas no contaminantes. Los establecimientos que infringen esta disposición, serán notificados por el departamento de comisaría y en caso de reincidencia serán clausurados.

Art. 30.- Gastos de la remoción de obstáculos en la vía y espacios públicos.- Cuando se obstaculice la vía y espacios públicos, la Comisaría Municipal notificará para que en el plazo de 24 horas se proceda a su remoción, de no acatar esta notificación Comisaría Municipal procederá a su remoción y los valores que erogue se cargarán al contraventor que será insertada conjuntamente a la multa del Art. 29.

Art. 31.- Competencia para la imposición de multas.- El Comisario Municipal tendrá competencia y jurisdicción para ejercer e imponer las multas que se detallan en esta Ordenanza, en todo expediente, la Comisaría Municipal observará el derecho a la defensa y observará todos los principios que garanticen su plena vigencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Jefatura de Planificación Urbana y Rural o quien haga sus veces, cuando Comisaría Municipal requiera de informe previo para la emisión de un permiso, tendrá un término no mayor a cinco días.

SEGUNDA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza no se permitirá la ocupación de la vía y espacios públicos sin la emisión de permiso respectivo.

TERCERA.- En todo lo que no se encuentre contemplado en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables.

CUARTA.- Las disposiciones referentes a permisos para paradas fijas y todo lo concerniente a transporte público, entrarán en vigencia treinta días posteriores a la aprobación del Plan de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves.

QUINTA.- La responsabilidad de la documentación anexa a la solicitud de un permiso es de exclusiva responsabilidad del solicitante.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Comisaría Municipal dentro del plazo de cinco días de vigencia de la presente Ordenanza; y, de forma exclusiva en el mes de noviembre, procederá a notificar a todos los sujetos pasivos sobre las nuevas disposiciones contenidas en esta Ordenanza.

SEGUNDA.- El pago establecido por concepto de multa, se lo deberá realizar a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguense todas las disposiciones legales y constitucionales que se opongan a la presente ordenanza, de forma especial la Ordenanza Municipal Reformatoria que Reglamenta el Uso del Espacio y Vía Pública del cantón Las Naves, provincia de Bolívar, con todas sus reformas.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Oficial, Domino Web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Las Naves, a los doce días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

f.) Sr. Milton Eli Sánchez Morán, Alcalde del cantón Las Naves.

f.) Dr. Edwin Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, certifica que la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN LAS NAVES, fue discutida y aprobada en dos debates en las sesiones ordinarias de 08 de marzo y 12 de julio de 2017, respectivamente.- **LO CERTIFICO.-** Las Naves, 13 de julio de 2017.

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los trece días del mes de julio de 2017, a las dieciséis horas cincuenta minutos.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los diecinueve días del mes de julio del año dos mil diecisiete, a las dieciséis horas quince minutos. **VISTOS.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA Y**

ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN LAS NAVES para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Sr. Milton Eli Sánchez Morán, Alcalde del cantón Las Naves.

CERTIFICACIÓN: Proveyó y firmó el Sr. Milton Eli Sánchez Morán, Alcalde del cantón Las Naves, LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN LAS NAVES, el diecinueve de julio del año dos mil diecisiete.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIO

Considerando:

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, prestación de servicios públicos, aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el capítulo cuarto de trabajo y producción, sección quinta, en el artículo 336 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad...” y, el artículo 337 de la misma norma constitucional citada establece que “El Estado promoverá el desarrollo de infraestructura para el acopio, transformación, transporte y comercialización de productos para la satisfacción de las necesidades básicas internas, así como para asegurar la participación de la economía ecuatoriana en el contexto regional y mundial a partir de una visión estratégica”.

Que, en el artículo quinto, del CÓDIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL (COOTAD) referente a la autonomía señala que “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.

En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional” y, en el artículo sexto de la norma citada garantiza la autonomía señalando que “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República”.

Que, en el artículo 64, del CÓDIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD), señala como funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: en su literal.

- a) “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;
- g) “Fomentar la inversión y el desarrollo económico especialmente de la economía popular y solidaria en sectores como la agricultura, ganadería, artesanía y turismo entre otros en coordinación con los demás Gobiernos Autónomos descentralizados”.

Que, el artículo 65 del CÓDIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL (COOTAD), señala que como funciones: en el literal d.) Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente.

Que, el artículo 225 de la Constitución Política de la República señala que el sector público comprende entre otros: “4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;

Que, en concordancia con el artículo siete y cincuenta y siete, literal j) del CÓDIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL (COOTAD), en el Suplemento del Registro Oficial número 48 del viernes 16 de octubre del 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con disposiciones que regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión, y, liquidación de las empresas públicas no financieras; y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y que establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;

Que, es necesario contar con una ordenanza que reglamente la creación administrativa y funcionamiento de la “EP-SERVICIOS AGRICOLAS SIETE DE JULIO” para la venta de bienes y servicios agrícolas y más actividades agro productivas.

Que, existen pocas instituciones que promueven el desarrollo productivo en el sector. Que dentro de los planes y programas del GAD Provincial de Sucumbios está la reactivación económica del agro sostenible y sustentable y

en uso de las atribuciones contempladas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que, el literal i) del artículo 67 el COOTAD, establece que la Junta Parroquial Rural, tiene la atribución de solicitar al gobierno autónomo descentralizado provincial, la creación de empresas públicas.

En uso de las atribuciones que le confiere la constitución y el COOTAD.

Resuelve:

EXPEDIR LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA “EP- SERVICIOS AGRICOLAS SIETE DE JULIO”

TÍTULO PRIMERO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA Y RÉGIMEN

Artículo 1.- Creación.—Constitúyase la “EP-SERVICIOS AGRICOLAS SIETE DE JULIO” como sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; se sujetan al ordenamiento jurídico legal de la República del Ecuador, en general, y en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a la presente ordenanza, a la normativa interna que expidan sus órganos, y más normas vigentes en el territorio del Estado del Ecuador aplicables a su naturaleza y objeto; para el cumplimiento de su objeto y objetivos, cumplirá el régimen especial de gestión del talento humano, contratación, mecanismos asociativos y de expansión y desarrollo, económico, de financiamiento, sistemas de información, control y auditoría de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; podrán establecer empresas subsidiarias, empresas filiales, agencias y unidades de negocio, de conformidad con la Ley.

Artículo 2.- Régimen.— La o el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial; y, la creación, fusión, escisión y liquidación de las empresas se efectuará conforme las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las normas aplicables de la legislación de la República del Ecuador, observando los procedimientos legislativos internos institucionales y la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Fines.— La Empresa Pública “EP-SERVICIOS AGRICOLAS SIETE DE JULIO” tiene como fin primordial la ejecución de las políticas en materia de aumentar la matriz productiva, mediante la provisión de servicios a los diferentes eslabones de cadena productiva como es mecanización agropecuaria, capacitación, asistencia técnica - seguimiento y comercialización de productos, para lo cual cumplirá con lo siguiente:

Prestar servicios de mecanización agropecuaria.

1. Ofertar servicios de capacitación, asistencia técnica, seguimiento de empresas agrícolas, pecuarias y piscícolas que la empresa estimule su desarrollo.
2. Promover mecanismos y estrategias de comercialización de productos en la parroquia Siete de Julio, el

- cantón Shushufindi, la provincia de Sucumbíos y sus alrededores.
3. Promover la seguridad y soberanía alimentaria, a través de la ejecución de políticas, objetivos y estrategias de fomento a la producción.
 4. Administrar los bienes muebles, inmuebles e intangibles de propiedad de la empresa.
 5. Asesorar y prestar servicios a entidades públicas y privadas, sean personas naturales o jurídicas, en el ámbito de acciones de mecanización agrícola, manejo de cultivos de ciclo corto y perenne, empresas agrícolas, pecuarias, piscícolas y de comercialización de productos.
 6. Establecer un sistema de trazabilidad para todas las cadenas de producción agropecuaria.
 7. Gestionar para la obtención de recursos necesarios para el cumplimiento de sus fines.
 8. Coordinar acciones con los diferentes niveles de Gobierno en relación al tema de producción agropecuaria, asistencia técnica, seguimiento y comercialización a fin de fortalecer los servicios de la EP.
 9. Coordinación y participación en la planificación y ejecución de los planes, programas y proyectos con la PRESIDENCIA DEL GAD PARROQUIAL.
 10. Cumplir con las demás actividades encomendadas por el GAD PARROQUIAL RURAL SIETE DE JULIO y su Directorio.

“Para el cumplimiento de su objeto la empresa pública podrá celebrar todos clase de actos y contratos civiles, mercantiles, administrativos y de cualquier otra naturaleza permitidos por las leyes ecuatorianas”.

Artículo 4.- Capacidad.- En función del cumplimiento de su objeto y dentro de su ámbito de acción, la empresa puede realizar toda clase de actos permitidos por la ley a las empresas públicas, que sean acordes con el mismo, necesarios y convenientes para su cumplimiento, con la forma prevista en la Constitución y las leyes de la República del Ecuador.

Artículo 5.- Duración y Domicilio.- La Empresa tendrá su domicilio principal en la PARROQUIA SIETE DE JULIO del cantón Shushufindi, autorizándose ejercer sus actividades en el ámbito local, cantonal y provincial.

Por su naturaleza, la duración de esta Empresa es indefinida; sin embargo, el plazo puede culminar en cualquier momento por las causales previstas en la Ley de Empresas Públicas.

Artículo 6.- Deberes y Atribuciones.- Son deberes y atribuciones de la Empresa los siguientes:

1. Planificar, organizar, supervisar y controlar la ejecución de las actividades propias de la empresa;

2. Celebrar los actos y contratos públicos, civiles, mercantiles, y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la ley y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto;
3. Efectuar la recaudación de los valores por concepto de venta de servicios, subproductos y servicios que se cobren de acuerdo con la Ley; y,
4. Las demás atribuciones que por Ley u Ordenanzas le correspondan.

Artículo 7.- Patrimonio de la Empresa.- Constituyen el patrimonio de la “EP- SERVICIOS AGRICOLAS SIETE DE JULIO”, los bienes muebles, inmuebles e intangibles de su propiedad y los que adquiera a futuro a cualquier título.

TÍTULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Artículo 8.- Organización empresarial.- Los órganos de dirección y administración de la Empresa Pública “EP- SERVICIOS AGRICOLAS SIETE DE JULIO” son:

1. El Directorio.
2. La Gerencia General.
3. Las unidades requeridas para su desarrollo, gestión y funcionamientos, constantes en el reglamento interno, que para el efecto expida el Directorio.

Capítulo I DEL DIRECTORIO

Artículo 9.- Integración.- El Directorio de la Empresa Pública “EP- SERVICIOS AGRICOLAS SIETE DE JULIO” estará integrado por:

1. **El Presidente o Presidenta**, de la parroquia 7 de Julio o su delegada o delegado, quien lo presidirá, y deberá ser una funcionaria o funcionario del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Siete de Julio debiendo acreditar conocimiento y experiencia en el área de acción de la empresa;
2. **Una o un Vocal**, designado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Siete de Julio; y,
3. **Un representante de la ciudadanía**, de conformidad al reglamento interno que para el efecto expida el Directorio, garantizando la pluralidad e inclusión de las organizaciones sociales afines al área de acción de la empresa y de la ciudadanía, considerando la equidad de género. Los representantes deben pertenecer al círculo social productivo de todas las comunidades que conforma la parroquia rural Siete de Julio.

Para todos los miembros del Directorio con excepción de quien ejerciere la Presidencia, se designará una o un suplente de la misma forma como se procede para la elección de las o los principales.

Las y los integrantes del Directorio, durarán dos años en sus funciones, a excepción del Presidente o Presidenta o su delegada o delegado quien actuará mientras dure la delegación establecida por el Presidente o Presidenta.

Capítulo II

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

Artículo 10.- Atribuciones del Directorio.- Además de las atribuciones contempladas en el Art. 9 de la Ley Orgánica de Empresa Públicas, el Directorio de “EP- SERVICIOS AGRICOLAS SIETE DE JULIO”, tendrá las siguientes:

1. Establecer las políticas y metas de la empresa en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar el cumplimiento.
2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública, de conformidad con la planificación del Plan Nacional de Desarrollo, Plan de Desarrollo Provincial, Plan de Desarrollo Cantonal y Plan de Desarrollo Parroquial.
3. Aprobar el Presupuesto General en la Empresa y evaluar su ejecución.
4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa.
5. Evaluar el plan estratégico de la empresa elaborado y presentado por la Gerencia General y evaluar su ejecución.
6. Aprobar y modificar el reglamento del funcionamiento del Directorio presentado por el Gerente General.
7. Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad en la normativa aplicable desde el monto que establezca el directorio;
8. Conocer y resolver respecto al Informe Anual de la o el gerente; los informes de auditoría y los Estados Financieros de la empresa, contados desde el 31 de diciembre de cada año;
9. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa;
10. Nombrar a la o al gerente General, de una terna propuesta por la presidenta o presidente, del Directorio y sustituirlo;
11. Disponer el ejercicio de todo tipo de acciones legales.
12. Autorizar al Gerente General para absolver posiciones de deferir el juramento decisorio, allanarse a demandas, desistir en pleitos, comprometerlo en árbitros y aceptar conciliaciones.
13. Decidir sobre cualquier otro asunto cuya resolución no se hubiere confiado a otro órgano de la Empresa.

14. Conceder licencia al Gerente General o declararle en comisión de servicios, por periodos superiores a treinta días y hasta un máximo de sesenta días y;

15. Las demás que le asigne la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), la Ley Orgánica de Empresas Públicas, leyes afines, y esta Ordenanza.

Artículo 11.- Prohibiciones al Directorio.- Está prohibido al Directorio:

1. Delegar a persona alguna las funciones que se le han asignado en esta ordenanza; excepto el o la presidenta;
2. Donar o ceder gratuitamente obras, construcciones, bienes o servicios de propiedad de la empresa;
3. Condonar obligaciones constituidas a favor de la empresa;
4. Aprobar el presupuesto anual con partidas que no estén debidamente financiadas, tanto para el inicio de nuevas obras y/o proyectos, como para la culminación de las iniciadas en ejercicios anteriores;
5. Crear tributos, los cuales solamente serán establecidos de acuerdo a la ley;
6. Arrogarse funciones que no están expresamente previstas; y,
7. Las demás previstas en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), la Ley Orgánica de Empresas Públicas, leyes afines, y esta ordenanza.

Artículo 12.- De las Sesiones del Directorio.- El Directorio sesionará ordinariamente conforme al Manual de Procesos, y, extraordinariamente por disposición del Presidente o a petición del Gerente, o por dos o más de sus miembros, siempre que lo hagan por escrito y debidamente sustentada.

En las sesiones de Directorio sólo podrán tratarse los temas constantes en el respectivo orden del día, el cual no podrá alterarse por ningún concepto.

Artículo 13.- De las Convocatorias.- Las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias se realizarán, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de realización; las convocatorias se realizarán de manera escrita, en las que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto, debiendo remitirse a los miembros del Directorio la documentación relacionada con los asuntos a tratarse y que podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

Cuando a juicio de los asistentes, los temas a tratar revistan especial urgencia, el Directorio podrá declararse en sesión permanente hasta resolverlos.

Las sesiones serán públicas a menos que el interés empresarial requiera la reserva y, así lo acuerden todos

los miembros asistentes. Sólo podrán asistir las personas que fueren expresamente autorizadas por resolución del Directorio.

Artículo 14.- Del Quórum.- El quórum para que se lleve a efecto las sesiones del Directorio requerirá de la presencia de por lo menos tres de sus miembros, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate el asunto se resolverá en el sentido del Presidente del Directorio. El voto de los miembros del Directorio será obligatorio y no podrán abstenerse de votar o retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el Presidente, quien será el último en votar. De no existir el quórum legal se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas será causa de remoción, por parte del Directorio, el que procederá a convocar a los respectivos suplentes. En el caso de que el miembro removido sea el designado por el GAD PARROQUIAL SIETE DE JULIO, se comunicará a este del particular, a fin de que se designe al nuevo delegado.

Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

Todos los miembros del Directorio participarán en las sesiones con derecho a voz y voto.

Cualquier miembro del Directorio podrá solicitar que se reconsidere una decisión del Directorio en el curso de la misma sesión o a más tardar en la próxima sesión ordinaria. Con la aprobación de las dos terceras partes, resolverá sobre la solicitud de reconsideración.

Artículo 15.- De las Resoluciones.- Las deliberaciones y resoluciones del Directorio constarán en las actas respectivas que serán elaboradas bajo la responsabilidad del Secretario y que serán suscritas por el Presidente(a) y el Gerente General quien será además el custodio de las actas y encargado de dar fe de las resoluciones tomadas.

Artículo 16.- De las Dietas.- Las o los miembros del Directorio percibirán dietas por cada sesión, las que serán fijadas por el Directorio de conformidad con la ley.

Capítulo III

DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Artículo 17.- Del Presidente del Directorio.- Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio:

1. Convocar y presidir las sesiones del Directorio y legalizar las actas conjuntamente con el Secretario del Directorio;
2. Someter a consideración del GAD PARROQUIAL SIETE DE JULIO los asuntos aprobados por el Directorio y que deban ser conocidos por esa instancia parroquial;
3. Coordinar la acción de la empresa con el GAD PARROQUIAL SIETE DE JULIO en los aspectos financieros, administrativos y técnicos cuando se

establezcan acuerdos, convenios u otros compromisos de carácter legal, para el cumplimiento de sus fines;

4. Someter a consideración y aprobación del Directorio los proyectos de ordenanzas, reglamentos y resoluciones;
5. Conceder licencia y declarar en comisión de servicios al Gerente General, con sujeción a la ley y a las necesidades de la empresa por un periodo menor a treinta días; y,
6. Las demás que establezca la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), la Codificación de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, leyes afines, y la presente ordenanza.

Capítulo IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Artículo 18.- Gerente General.- La o el Gerente General de la “EP- SERVICIOS AGRICOLAS SIETE DE JULIO” será designado por el Directorio, de fuera de su seno, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República. Será de libre nombramiento o remoción pudiendo ser reelegido o reelegida por una sola vez. La remoción del o de la Gerente General no dará lugar al pago de indemnización alguna. Ejercerá sus funciones por el periodo de 4 años contados a partir de su designación.

Para ser Gerente General se requerirá:

1. Acreditar título profesional de Ingeniero(a) Agrónomo(a) o a fin mínimo de tercer nivel o con una amplia experiencia.
2. Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa.
3. Demás requisitos determinados en la normativa interna de la institución.

En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General lo subrogará el Gerente General subrogante, mientras dure la ausencia o la incapacidad. En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio el que designe al Gerente General subrogante.

Artículo 19.- Atribuciones del Gerente General.- Son deberes y atribuciones de la o el Gerente General, sin perjuicio de los establecidos en el Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los siguientes:

1. Definir, conducir, organizar y supervisar la administración de la Empresa Pública “EP- SERVICIOS AGRICOLAS SIETE DE JULIO”, de acuerdo con el Plan Estratégico Institucional y demás resoluciones del Directorio;

2. Coordinar la actividad de la **“EP- SERVICIOS AGRICOLAS SIETE DE JULIO”** con otras empresas públicas y privadas en aspectos que fueren pertinentes, cuidando que los planes y programas de la empresa guarden estrecha relación con los planes y programas de los diferentes niveles de Gobiernos para la ejecución de programas de desarrollo en cada jurisdicción;
 3. Celebrar, en nombre de la Empresa Pública **“EP- SERVICIOS AGRICOLAS SIETE DE JULIO”**, todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes, derechos u obligaciones; y, aceptar herencias con beneficio de inventario, legados y donaciones;
 4. Dirigir y supervisar el trabajo de las o los funcionarios, servidores y trabajadores de la Empresa Pública **“EP- SERVICIOS AGRICOLAS SIETE DE JULIO”**,
 5. Controlar la ejecución de proyectos y la prestación de servicios, dar cuenta de ello al Directorio y disponer medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas de la Empresa Pública **“EP- SERVICIOS AGRICOLAS SIETE DE JULIO”**.
 6. Planificar y desarrollar promociones comerciales sobre los servicios que preste la Empresa Pública **“EP- SERVICIOS AGRICOLAS SIETE DE JULIO”**.
 7. Proponer al Directorio la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos de gestión compartida, y otras formas de asociación permitidas por la ley.
 8. Recomendar al Directorio la creación de comités o comisiones especiales o de asesoramiento, así como de unidades ejecutoras para el desarrollo de proyectos específicos y perentorios;
 9. Designar de entre las y los funcionarios de nivel ejecutivo a la o el Gerente General Subrogante;
 10. Informar al Directorio sobre la designación de las o los gerentes de filiales, las o los gerentes de área y las o los subgerentes de área;
 11. Dirigir la elaboración del presupuesto anual de la empresa y presentarlo a consideración y aprobación del Directorio;
 12. Delegar o encargar, de conformidad con las normas pertinentes, sus atribuciones, debiendo informar al Directorio de las más trascendentales;
 13. Autorizar las licencias y vacaciones a las o los gerentes y subgerentes de área. En los demás casos será el Área de Recursos Humanos en coordinación con los niveles administrativos respectivos, la que autorizará el uso de licencias y vacaciones;
 14. Proponer al Directorio, de conformidad a las normas legales y reglamentarias, las remuneraciones de las y los empleados y trabajadores, y, los lineamientos generales de las políticas de manejo del talento humano, y, en especial, de la política salarial y de remuneraciones en coordinación con la Dirección Financiera;
 15. Asegurar la implementación, funcionamiento y actualización de los sistemas de administración financiera, de presupuesto, de determinación y recaudación de los recursos financieros, de tesorería y de contabilidad, incluyendo el control interno dentro de dichos sistemas;
 16. Dictar en caso de emergencia, medidas de caracteres urgentes o transitorios, y dar cuenta de ellas al Directorio;
 17. Presentar dentro de los primeros tres meses de cada año y cuando fuere requerido, informes al Directorio, a cerca de la gestión administrativa y del cumplimiento de los planes y programas aprobados;
 18. Concurrir a las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Siete de Julio, demás organismos municipales, que requieran de su presencia;
 19. Resolver, previo informe del Área Financiera y de Auditoría, la baja de títulos incobrables;
 20. Decidir sobre las apelaciones o recursos que se interpusieren, en la sede administrativa, de las resoluciones dictadas por las o los funcionarios de la **“EP- SERVICIOS AGRICOLAS SIETE DE JULIO”**.
 21. Gestionar de conformidad con la ley, el establecimiento o incremento de los servicios de mecanización agrícola, capacitación, asistencia técnica, seguimiento y comercialización de productos;
 22. Diseñar las políticas de prestación de servicios de acuerdo con la Constitución de la República y demás leyes;
 23. Expedir los instructivos y manuales de procedimiento que fueren necesarios para el buen funcionamiento de la empresa, cuya aprobación le compete al Directorio;
 24. Proponer al Directorio los reglamentos de carácter general necesarios para la organización de la empresa, para la cabal prestación de los servicios, la determinación de las dietas de los directores y otros que fueren necesarios para la buena marcha de la empresa; y,
 25. Las demás establecidas en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), Ley Orgánica de Empresas Públicas, leyes afines, la presente ordenanza; y, las que el Directorio le atribuya.
- Artículo 20.- Atribuciones Judiciales.-** El Gerente General requerirá de la autorización del Directorio para allanarse a demandas, desistir en controversias judiciales, comprometer pleitos a árbitros, proponer y aceptar conciliaciones cuando los montos de los juicios no sobrepasen el 5% de los ingresos anuales del año inmediato anterior.

Artículo 21.- Inhabilidades y prohibiciones.- No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, los que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incurso o incurran en una o más de las inhabilidades establecidas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo 22.- Gerente General Subrogante.- reemplazará al gerente general en caso de ausencia o impedimento temporal, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure su reemplazo.

En caso de ausencia definitiva del gerente general, será el directorio el que designe al gerente general subrogante.

Artículo 23.- Alcance de las responsabilidades del Directorio y de los Administradores en General.- En la “EP- SERVICIOS AGRICOLAS SIETE DE JULIO”, el cargo de quienes integran los órganos de administración será compatible entre el interés de la empresa, su desarrollo y el del Estado.

Velarán por el cumplimiento de los objetivos estatales que se determinen para cada empresa. Los miembros del Directorio y administradores están sujetos a lo dispuesto en el Art. 233 de la Constitución de la República.

TÍTULO TERCERO DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Artículo 24.- Órgano de Administración del Sistema del Talento Humano.- La Administración del Talento Humano de la Empresa Pública “EP- SERVICIOS AGRICOLAS SIETE DE JULIO”, le corresponde al Gerente General o a quien este delegue expresamente.

Artículo 25.- Nombramiento, Contratación y Optimización del Talento Humano.- La designación y contratación de personal de la Empresa Pública “EP- SERVICIOS AGRICOLAS SIETE DE JULIO”, se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Codificación del Código del Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público y las leyes que regulan la administración pública. Para los casos de directivos, asesores y demás personal de libre designación, se aplicarán las resoluciones del Directorio.

El Directorio en aplicación a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas expedirá las normas internas de administración de talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de la institución.

Por lo menos un cuatro por ciento del talento humano de la Empresa Pública “EP- SERVICIOS AGRICOLAS SIETE DE JULIO”, será personal con capacidades especiales acreditado por el Consejo Nacional de Discapacidades.

La autoridad nominadora previo informe motivado realizará los cambios administrativos del personal de la Empresa, conservando su nivel, remuneración y estabilidad. En

la Empresa Pública “EP- SERVICIOS AGRICOLAS SIETE DE JULIO”, se incorporará preferentemente a personal nacional para el desempeño en las áreas técnicas y administrativas.

La prestación de servicios del talento humano de la Empresa Pública “EP- SERVICIOS AGRICOLAS SIETE DE JULIO”, se someterá de forma exclusiva a las normas contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a las leyes que regulan la administración pública y a la Codificación del Código del Trabajo, asumiendo la clasificación establecida en el Art. 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Las modalidades de vinculación de los servidores públicos y obreros de la Empresa Pública “EP- SERVICIOS AGRICOLAS SIETE DE JULIO” son las establecidas en el Art. 19 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

El sistema de administración del talento humano que desarrolle la Empresa Pública “EP- SERVICIOS AGRICOLAS SIETE DE JULIO” estará basado en los principios de orientación establecidos en el Art. 20 de la Ley Orgánica de las Empresas Públicas.

Las normas generales aplicables para la regulación de condiciones de trabajo con servidores de carrera y obreros, serán las determinadas en el Art. 30 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo 26.- Prohibiciones.- Además de las prohibiciones previstas en la Codificación del Código del Trabajo, que se aplicarán a los servidores de carrera y obreros de la Empresa Pública “EP- SERVICIOS AGRICOLAS SIETE DE JULIO”, se aplicarán las constantes en el Art. 31 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo 27.- Solución de Controversias.- Las controversias que se originen de las relaciones laborales entre la empresa y sus servidores de carrera u obreros, serán resueltas por la Autoridad del Trabajo o los jueces de trabajo competentes, quienes para el efecto observarán las disposiciones especiales previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

En todo lo no previsto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y siempre que no contrarie los principios rectores de la administración del talento humano de las empresas públicas, se estará a lo que dispone la Codificación del Código del Trabajo en lo relativo a la contratación individual.

TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN EN LA E.P. SIETE DE JULIO

Capítulo I

Artículo 28.- Contratación en la “EP- SERVICIOS AGRICOLAS SIETE DE JULIO”.- La contratación de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realice la Empresa Pública “EP- SERVICIOS AGRICOLAS SIETE DE JULIO”, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y demás disposiciones administrativas aplicables.

La Empresa Pública “EP- SERVICIOS AGRICOLAS SIETE DE JULIO” procurará adquirir productos de origen nacional siempre y cuando se encuentren en la misma condición técnica y calidad de los productos importados, para este efecto se aplicarán las resoluciones del Servicio de Contratación Pública (SERCOP).

Artículo 29.- Plan Estratégico, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contrataciones.- La Empresa Pública “EP- SERVICIOS AGRICOLAS SIETE DE JULIO”, deberá contar con su Plan Estratégico, Plan Operativo Anual y Plan Anual de Contrataciones debidamente aprobados.

Los criterios generales del Plan Estratégico y del Plan Operativo Anual guardarán relación con las políticas del Gobierno Nacional o del Gobierno Local, el Plan Nacional de Desarrollo y los intereses del Estado.

El Plan Estratégico y el Plan Operativo Anual será la herramienta base para evaluar a los administradores de la Empresa Pública “EP- SERVICIOS AGRICOLAS SIETE DE JULIO”.

Artículo 30.- Régimen Especial.- En los casos que la Empresa Pública “EP-SERVICIOS AGRICOLAS SIETE DE JULIO”, hubiere suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 31.- Garantía Soberana.- La Empresa Pública “EP- SERVICIOS AGRICOLAS SIETE DE JULIO” en caso de tener capacidad financiera de pago podrá beneficiarse del otorgamiento de garantías soberanas concedidas por el Estado para el financiamiento de proyectos de inversión, previa la aprobación del Directorio y el estudio de la capacidad de pago elaborado por el Ministerio de Finanzas.

Artículo 32.- Prohibiciones.- Las autoridades nominadoras de los miembros del Directorio, los miembros del Directorio, gerentes, servidores públicos y obreros de la Empresa Pública “EP- SERVICIOS AGRICOLAS SIETE DE JULIO” están impedidos de intervenir a título personal en negociaciones y contrataciones con la empresa, por sí o por interpuesta persona, por intermedio de su cónyuge, personas en unión de hecho o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Si así lo hicieren serán sancionados y sujetos a las acciones civiles y penales a que hubiere lugar observando el derecho al debido proceso.

TÍTULO QUINTO DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DEL FINANCIAMIENTO

Capítulo I

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 33.- Patrimonio.- Forman parte del patrimonio de la Empresa Pública “EP- SERVICIOS AGRICOLAS SIETE DE JULIO”, los siguientes recursos:

Los bienes muebles e inmuebles que siendo de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Siete de Julio, que se señalan en el cuadro a continuación, los mismos que con la aprobación de dos sesiones de consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Siete de Julio, pasarán a formar parte de la empresa;

CAN-TI-DAD	DESCRIPCION DEL BIEN	MARCA	AÑO
1	TRACTOR AGRÍCOLA	MASSEY FERGUSON	2014
1	SEMBRADORA ABONADORA MAIZ	DEMASSEY FERGUSON	2014
1	RASTRA ARA-DORA	CIVEMASA	2014
1	TRICTURADOR	MASCHIO	2014
1	RODILLO	NACIONAL	2016
1	RETRO EXCA-VADORA	CASE	2000
1	VOLQUETE	HINO	2015
	OFICINA		2015
2	ESTACIONES DE TRABAJO		2016
2	SILLAS GIRA-TORIAS		2016
2	COMPUTADO-RAS		2016
1	MESA PARA REUNIONES DE TRABAJO		2016
6	SILLAS DE PLASTICO		2016
2	ARCHIVADOR-ES		2016

Además los que mediante resolución de este órgano legislativo asigne como tal; y los que en el futuro adquiera a cualquier título; los activos y pasivos registrados en los balances; y el patrimonio que la empresa genere a partir de su constitución.

Artículo 34.- Recursos Financieros de la Empresa.- Son recursos financieros de la Empresa Pública “EP- SERVICIOS AGRICOLAS SIETE DE JULIO”;

1. Los obtenidos por la venta de servicios de mecanización agrícola y otros, por disposición de esta ordenanza, son de su propiedad,
2. Los valores que provengan por arriendo de locales, venta de bienes muebles inmuebles, intangibles, o cualquier otro concepto deban pagarse a la empresa de conformidad con la normativa vigente;

3. Los que provengan de subvenciones o donaciones de otros organismos públicos o privados; así como los provenientes préstamos concedidos por las instituciones y organismos nacionales e internacionales;
4. Las asignaciones o transferencias presupuestarias efectuadas por el Estado al financiamiento de los programas, planes y proyectos a cargo de la “**EP- SERVICIOS AGRICOLAS SIETE DE JULIO**”: o de los gobiernos parroquiales, municipales y provinciales que beneficiaren a la operación de la empresa;
5. Los provenientes de compensación de las compañías y/o empresas petroleras que están operando en la parroquia y el cantón Shushufindi.
6. Los recaudados como producto del remate de equipos, vehículos o materiales que se efectúen de acuerdo con la ley;
7. Los provenientes de su autogestión; y, los demás que le llegaren a corresponder por acto convencional administrativo o normativo.
8. El Directorio deberá establecer el porcentaje destinado al presupuesto de inversión y reinversión que le permita a la empresa cumplir con su Plan Estratégico y planes operativos.

Artículo 35.- Rentabilidad social.- La Empresa Pública “**EP- SERVICIOS AGRICOLAS SIETE DE JULIO**” se constituye como una empresa pública exclusivamente para brindar servicios públicos en los cuales predominará la búsqueda de rentabilidad social, pudiendo solicitar al Estado subvenciones y aportes que garanticen la continuidad del servicio público, preferentemente en las zonas en las que exista déficit de los mismos o para los sectores de atención social prioritaria.

Artículo 36.- Régimen Tributario.- La Empresa Pública “**EP- SERVICIOS AGRICOLAS SIETE DE JULIO**”, como una empresa que presta servicios públicos estará exenta del pago de regalías, tributos o de cualquier otra contraprestación por el uso u ocupación del espacio público o la vía pública.

Capítulo II DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 37.- Formas de Financiamiento.- La Empresa Pública “**EP- SERVICIOS AGRICOLAS SIETE DE JULIO**” podrá adoptar las formas de financiamiento que estime pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes del servicio de mecanización agrícola así como de otros emprendimientos. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa.

Artículo 38.- Endeudamiento de la Empresa.- El nivel de endeudamiento de la Empresa Pública “**EP- SERVICIOS AGRICOLAS SIETE DE JULIO**” se regulará observando el Plan de Desarrollo Institucional, acorde a la capacidad real de pago de la empresa.

TÍTULO SEXTO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Artículo 39.- Sistemas de información.- La Empresa Pública “**EP- SERVICIOS AGRICOLAS SIETE DE JULIO**” divulgará en su sitio web, entre otros aspectos: la información financiera y contable del ejercicio fiscal anterior, la información mensual sobre la ejecución presupuestaria de la empresa, el informe de rendición de cuentas de los administradores, los estudios comparativos de los dos últimos ejercicios fiscales, su reglamento interno; y, de ser posible, el estado o secuencia de los trámites o petitorios que hagan los usuarios o consumidores. También publicará la información sobre los procesos de contratación que realicen, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, la información comercial, empresarial y en general aquella información estratégica y sensible a los intereses de la empresa, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, goza de la protección del régimen de propiedad intelectual.

TÍTULO SÉPTIMO DEL CONTROL Y AUDITORÍA

Artículo 40.- Control y Auditoría.- La Empresa Pública “**EP- SERVICIOS AGRICOLAS SIETE DE JULIO**”, estará sujeta a los siguientes controles:

1. A la Contraloría General del Estado de conformidad con el Art. 211 de la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
2. A la Unidad de Auditoría Interna del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Siete de Julio o de la empresa en caso de tenerla, que ejecutará auditorías y exámenes especiales conforme a ley.
3. Al Consejo de Participación Ciudadana, en los términos que en su ley orgánica lo señale.

La Empresa Pública “**EP- SERVICIOS AGRICOLAS SIETE DE JULIO**”, de acuerdo a la disponibilidad financiera contará con una Unidad de Auditoría Interna, de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, encargada de realizar el control previo y concurrente.

TÍTULO OCTAVO DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 41.- Procedencia.- La fusión, escisión y liquidación de la Empresa Pública “**EP-SERVICIOS AGRICOLAS SIETE DE JULIO**”, se producirá, según lo determinado para el efecto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, teniendo como normas supletorias tanto para la fusión como para la escisión las normas previstas en la Ley de Compañías. El proceso de liquidación de la Empresa Pública “**EP-SERVICIOS AGRICOLAS SIETE DE JULIO**” se dará conforme el Artículo 55 y siguientes de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Siete de Julio (GADPSJ), previo la realización de un inventario, autorizará la transferencia de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, y demás activos que pasarán a conformar el patrimonio de la empresa.

SEGUNDA.- Los derechos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Siete de Julio, relacionados con la prestación de los servicios de mecanización agrícola se transfieren a la empresa pública constituida en virtud de esta ordenanza.

TERCERA.- Los empleados y trabajadores que en la actualidad pertenecen a la Unidad de Producción, pasarán a formar parte de la **“EP-SERVICIOS AGRICOLAS SIETE DE JULIO”**, la que respetará la antigüedad de sus trabajadores y empleados, por los años de servicios prestados en el Gobierno Parroquial, así como todos y cada uno de los derechos adquiridos y beneficios constantes en normas legales vigentes, en la Codificación del Código de Trabajo y demás leyes laborales pertinentes para este efecto.

CUARTA.- En un plazo no mayor de noventa días desde la fecha de publicación de esta ordenanza, el Directorio aprobará el reglamento orgánico y funcional de la empresa.

QUINTA.- A partir de la sanción de esta ordenanza, se tomarán todas las medidas necesarias para el funcionamiento de la **“EP- SERVICIOS AGRICOLAS SIETE DE JULIO”**, tales como la integración del Directorio, la designación del Gerente; para el efecto, en el plazo de 30 días, debe integrarse el Directorio. Mientras no se integre el Directorio y se nombre el Gerente, el Presidente o Presidenta designará un encargado de la Gerencia.

SEXTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Siete de Julio, autorizará la transferencia de los fondos suficientes para que la **“EP-SERVICIOS AGRICOLAS SIETE DE JULIO”** opere con normalidad en sus primeros doce meses de funcionamiento. La empresa, en el marco de sus competencias, en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza, expedirá los reglamentos y más normas pertinentes que regulen el uso de los servicios de mecanización agrícola.

SÉPTIMA.- En general la empresa tendrá total capacidad para ejercer derechos y exigir su cumplimiento judicial o extrajudicial, así como para asumir todas las obligaciones válidas y legalmente adquiridas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Siete de Julio.

OCTAVA.- El Gerente está facultado para dictar todas las medidas internas necesarias para la ejecución de la presente ordenanza.

NOVENA.- El Directorio de la Empresa Pública, previo los análisis técnicos, financieros y económicos, fijará los costos por los servicios que preste a los particulares, que servirán para el sostenimiento de la Empresa.

DISPOSICIÓN FINAL

Todas las ordenanzas, reglamentos, resoluciones y acuerdos relacionados con la **“EP-SERVICIOS AGRICOLAS SIETE DE JULIO”** y demás pertinentes que se encuentren en vigencia en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos, son de carácter obligatorias, hasta la aprobación de la presente ordenanza y luego se entenderán derogadas o reformadas por imperio legal en todo lo que se oponga a la presente ordenanza y normativa que dicte la EMPRESA PUBLICA **“EP-SERVICIOS AGRICOLAS SIETE DE JULIO”**.

Dado y firmado en el Auditorio No. 1 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos, ubicado en la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

f.) Guido Vargas Ocaña, Prefecto de Sucumbíos.

f.) Lic. Delia Quezada Chuquimarca, Secretaria General (E.)

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA “EP- SERVICIOS AGRICOLAS SIETE DE JULIO”**, fue conocida, discutida y aprobada en PRIMERA, SEGUNDA Y DEFINITIVA INSTANCIA, en Sesiones Ordinarias de Consejo del GADPS de fechas 2016-04-28, 2017-03-30 y 2017-06-29, respectivamente.

f.) Lic. Delia Quezada Chuquimarca, Secretaria General del GADPS (E.)

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS: Nueva Loja, 29 de Junio del 2017.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el señor Secretario General remite el presente cuerpo normativo al señor GUIDO VARGAS OCAÑA, Prefecto de Sucumbíos, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lic. Delia Quezada Chuquimarca, Secretaria General del GADPS (E.)

PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS.- Nueva Loja, 30 de Junio del año 2017.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 en el inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente normativa está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO LA PRESENTE ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA “EP- SERVICIOS AGRICOLAS SIETE DE JULIO”**, para su promulgación y entre en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Ejecútase.

f.) Guido Vargas Ocaña, Prefecto de Sucumbíos.

Lic. Delia Quezada Chuquimarca, SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS, certifica que el señor Guido Vargas Ocaña PREFECTO DE SUCUMBÍOS, firmó y proveyó la presente ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA “EP- SERVICIOS AGRICOLAS SIETE DE JULIO.- Nueva Loja, 2017-06-30. LO CERTIFICO.-

f.) Lic. Delia Quezada Chuquimarca, Secretaria General del GADPS (E.)

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS.- Certifico: Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta institución..- Nueva Loja, 07 de julio de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.





CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

La Corte Constitucional a través del Registro Oficial basada en el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación; ha procedido a crear su producto “Ediciones Constitucionales”, la misma que contiene sentencias, dictámenes, informes de tratados internacionales, etc., emitidos por la Corte Constitucional. Esta edición, está al alcance de toda la ciudadanía, ya que puede ser revisada de forma gratuita en nuestra página web, bajo el link productos - “Edición Constitucional”.

Quito

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301

Guayaquil

Av. 9 de Octubre N° 1616
y Av. Del Ejército esquina,
Edificio del Colegio de Abogados del Guayas,
primer piso. Telf. 252-7107



www.registroficial.gob.ec